



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Julio Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN EN LISTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA ARTÍCULO 110 y 370 del CGP

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2020-00197	VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA	ÁNGEL ARIZA ANGULO C.C 3.697.522 ÁNGEL MARÍA ARIZA VILLANUEVA C.C 79.674.807 YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA C.C 72.151.606	FARIDA ADARRAGA ALCAZAR	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veinticuatro (24) de Julio de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veinticinco (25) de Julio de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Treinta y Uno (31) de Julio - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

RV: RADICACIÓN 2020-00197 Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

JY [juancarlos yance <juancarlosyance@hotmail.com>](mailto:juancarlosyance@hotmail.com)



Mar 1/02/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

ENV CONTESTACION DE...
9 MB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Doctora

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Juez Primero Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla.

E. S. D

RADICACIÓN 2020-00197

PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA

DEMANDANTES: ANGEL ARIZA ANGULO, ANGEL MARÍA ARIZA VILLANUEVA Y YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA.

DEMANDADA: FARIDA ADARRAGA ALCAZARREF:

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA, PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetada Doctora **ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

Honorables Miembros del despacho.

JUANCARLOS YANCE LUGO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 213.105 del Consejo Superior de la judicatura, obrando según poder que me ha conferido la Sra. **CLAUDIA MERLANO ADARRAGA** mayor de edad, casada, e identificada con cedula de ciudadanía No 32.770.318, con domicilio en la Calle 43 No 26-16 de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico, en su condición de hija (Heredera) de la demandada (q.e.p.d) **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** Parte Demandada, dentro del proceso de la referencia manifiesto que, estando dentro del término y mediante el presente escrito me permito descorrer y CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia que ha sido incoada por el doctor **LUIS FERNANDO PEÑA VEGA**, en representación de sus poderdantes ANGEL ARIZA ANGULO, ANGEL MARIA ARIZA VILLANUEVA, YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA y JHONY ANTONIO ARIZA VILLANUEVA y a la vez presentar las respectivas **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto en contra de la demandad., en los siguientes términos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., resulta procedente por ser el traslado del libelo genitor de este proceso, dictado y ordenado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues

el traslado de la demanda y sus anexos, se hizo efectivo el día 12 de enero del presente año 2022, y en tal sentido a la calendad, se está dentro del término para recorrer el mismo.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE SU REFORMA Y/O MODIFICACION

1. Frente al primer Hecho, es **INCIERTO**, por cuanto el extremo demandante no aporta la prueba idónea como lo es el certificado especial para determinar en cabeza de quien recae el derecho de dominio sobre el bien objeto de esta Litis.

2. Frente al segundo hecho afirmo que es falso, ya que la sucesión aludida en dicho hecho, adolece de Nulidad formal, ya que el Notario de Soledad, carece de competencia para tramitar la misma, ya que los causantes (Indicados en el tramite sucesoral) tuvieron como último domicilio la ciudad de Barranquilla, por lo tanto, la mentada forma de adquisición que alegan los demandantes es fraudulenta.

3. frente al tercer hecho, es **PARCIALMENTE CIERTO**, dado a que la descripción del inmueble que alude la parte demandante, es transliterada del certificado de tradición que aportan como prueba, quedando por probarse si el mismo bien inmueble que pretenden en reivindicación.

4. Frente al Cuarto Hecho es **IMPROCEDENTE** e Inconducente, por cuanto es incongruente como soporte de prueba de las pretensiones esgrimidas por la parte demandante.

5. Frente al Quinto es Hecho, es **CIERTO**, porque se describe en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria que aportan como pruebas, quedando pendiente por probarse dentro del plenario si es el mismo bien inmueble objeto de la Litis

6. Frente al Hecho Sexto, es totalmente Cierto, El señor **GREGORIO VILLANUEVA** falleció en octubre de 1946, siendo la ciudad de Barranquilla, su último lugar de domicilio, y téngase esta declaración que hace la parte demandante como confesión, que demuestra y deja por sentado que la sucesión aludida en el hecho segundo de la demanda reformada, como forma de tradición del bien inmueble objeto de la Litis en favor de los demandantes, es fraudulenta y plagada de nulidad formal por la falta de competencia del señor Notario primero del círculo Notarial de Soledad, ya que el causante GREGORIO VILLANUEVA su ultimo domicilio y muerte fue en la ciudad de Barranquilla tal como afirman confiesan y declaran los demandantes, nulidad formal, Nulidad impuesta en el inciso 1 del Artículo 99 del Decreto 960 de 1970, por la falta de competencia del señor Notario primero del Círculo Notarial de Soledad. Ruego al Honorable Juez Declarar la nulidad formal de la mentada escritura.

7. Frente al Hecho 7º, es Improcedente, para acreditar y fundar pretensiones, pues, no está probada la relación filia directa o transversa, de DIOGENES, DAVID, ENRIQUE, MARCELINO, CATALINO, ISABEL EMILIA, LUCILA, CARMEN MARIA Y BERTA VILLANUEVA, CATALINA GONZALEZ VIUDA DE VILLANUEVA, con los demandantes, pues el hecho enunciado por los demandantes es una mera venta

de derechos herenciales, que no es más que un hecho no un derecho, por lo tanto es un hecho improcedente e inconducente para tenerlo como demostrativo dentro de esta Litis.

8. Frente al Hecho 8º, es Improcedente, para acreditar y fundar pretensiones del demandante, pues, no está probada la relación filia directa o transversa de CATALINA GONZALEZ VIUDA DE VILLANUEVA, GREGORIO VILLANUEVA, a los señores JOSE JORGE VILLANUEVA ESCORCIA y MARIA ARGENIDA ECHEVERRIA, con los demandantes.

9. Frente al Hecho 9º, CIERTO, en sentido de que se acredita el fin de la existencia de: **JOSE JORGE VILLANUEVA ESCORCIA** Y MARIA ARGENIDA ECHEVERRIA HERNANDEZ, con los sendos certificados de defunción que obran en el plenario.

10. Frente al Hecho 10º NO ES CIERTO, por cuanto no hay pruebas que acrediten los hechos enunciados en este ítem del cuerpo de la demanda reformada, ni la pertinencia y conducencia de los mismos, respecto a las pretensiones de los demandantes.

11. Frente al Hecho 11º, me acojo a lo que se pruebe dentro del plenario frente a ese hecho enunciado. Por existir duplicidad de orden.

12. frente al hecho 12º, No es cierto no hay elementos de prueba arrimados al expediente que así lo demuestren.

13. frente al hecho 13º, No es cierto, no existen elementos de prueba arrimados al plenario para demostrar por parte de los demandantes, para evidenciar los dichos en este hecho del libelo de la demanda reformada.

14. frente al hecho 14º, nos acogemos a lo que se pruebe en el proceso CIERTO, conforme a la documental aportada.

15. frente al hecho 15º, .NO me consta y debe probarse.

16. frente al hecho 16º. No me consta y también debe probarse.

17. frente al hecho 17º, Es parcialmente cierto, en el sentido de que la demandada entre en posesión del Bien Inmueble objeto de la Litis, de manera no violenta y sin clandestinidad, y sin ningún tipo de acto o contrato que la llevara a reconocer dominio ajeno. No es cierto en el sentido de que allí sido quien los demandantes alegan le haya permitido su instalación en el inmueble, pues manifiesta mi poderdante, que fue la señora **ANA PARRA ECHEVERRIA**, quien entrego la posesión del inmueble aludido a la demandada en el año de 1989.

18. frente al hecho 18º, En este Hecho los demandantes, declaran confiesan y afirman, que la posesión de la demandada la hoy finada FARIDA ADARRAGA ALCAZAR, no provino de título alguno que reconociera dominio ajeno, y más aún confiesan, que eran concedores de dicha posesión de la demandada sobre el bien inmueble, y que tal posesión que ejerciera la demandad, era muy anterior al título de dominio que ellos alegan pretenderían algún día sobre el bien inmueble objeto

de Litis. Por lo tanto, es claro con esta confesión que la demandada ha ganado por prescripción adquisitiva de dominio el bien inmueble objeto de la Litis, y por contera ha prescrito la acción de dominio sobre el bien que pretenden los demandantes. Pues su título el de la demandada, como lo es la posesión que ejerció sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, es anterior al esgrimido por los demandantes, para incoar la presente demanda.

19.frente al hecho 19º, No es cierto, pues afirma mi mandante, que la parte demandante, ofreció comprar, pero por un bajo precio el inmueble, ante lo cual la demandada no accedió.

20.frente al hecho 20º, No es cierto en el sentido, la parte demandante, como afirma mi mandante han ofrecieron una suma pírrica a la demandada por el inmueble.

21. Frente al hecho 21º, No es cierto,

EXORDIUM

Es cierto lo indicado por la demandante en el hecho 17º del cuerpo de la demandad reformada, al reconocer que la demanda entro en posesión del inmueble objeto de esta Litis, sin violencia ni clandestinidad, y mucho menos reconociendo dominio ajeno, se puede afirmar sin duda alguna que a la demandada le fue cedida de manera expresa la posesión por la antecesora **ANA PARRA ECHEVERRIA** desde el año de 1989, como lo afirma mi mandante, lo cual Reitero le permitió ingresar al INMUEBLE desde el año 1989 de manera lícita, y al abandonarlo su poseedora **ANA PARRA ECHEVERRIA** en el mismo año, la Sra. FARIDA ADARRAGA ALCAZAR asumió con ánimo de señora y dueña su posesión y todas las obligaciones dinerarias que ha tenido que surtir desde ese momento y hasta la fecha de su muerte.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION REIVINDICATORIA CONTENIDAS EN LA DEMANDA Y/O REFORMA O MODIFICACION DE LA MISMA,

Manifiesto al despacho que en nombre de mi poderdante me **OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PETICIONES** de esta demanda, y **PETICIONO QUE LAS MISMAS SEAN DESESTIMADAS y NEGADAS** en el momento en que el Despacho dicte Sentencia, para lo cual haremos un pronunciamiento individual de cada una con los suficientes argumentos, para mayor claridad del Despacho, en el orden numérico indicado por la parte demandante así:

- 1.En cuanto la primera Pretensión, es IMPROCEDENTE, por cuanto mi representada RATIFICA la posesión ejercida por más de 20 años, por la

demandada (su finada progenitora) (Q.E.P.D) sobre el inmueble identificado ubicado en la calle 43 No. 26-16 de la ciudad de Barranquilla, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-329460, de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de Veinte años, tal como se demostrará en el curso del proceso. Y en Virtud a que se encuentra prescrito en favor de **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR (la demandada)**. Tal como se demuestra en la excepción extintiva debidamente motivada y acreditada.

Esta pretensión tampoco está llamada a prosperar porque: 1) el **TÍTULO DE PROPIEDAD** que ostenta la **PARTE DEMANDANTE** es **posterior** a la época de inicio de **la posesión**, de la Demanda y 2) La Sra. FARIDA ADARRAGA ALCAZAR, ha sido reconocida como POSEEDORA, no solo por los jueces, sino por la misma parte demandante en el relato de los hechos (18º)., lo cual lo puede evidenciar el Honorable despacho por la confrontación de títulos que en su momento hará.

2. En cuanto la Segunda Pretensión, es IMPROCEDENTE. como consecuencia de la improsperidad de la pretensión inmediatamente anterior y/o primigenia.

3. En cuanto la tercera Pretensión IMPROCEDENTE, como consecuencia de la improsperidad de La pretensión PRIMERA y/o primigenia. Y en virtud a que la parte demandante no ofrece medio de pruebas para demostrar o acreditar la mala fe en cabeza de la demandada. Y más aún a la mala fe alegada por el extremo accionante no cuenta con elementos de prueba y es evidente la deficiencia probatoria para demostrar la MALA FE aducida en cabeza de del extremo pasivo de esta demanda.

4. En cuanto la Cuarta Pretensión, es IMPROCEDENTE, como consecuencia de la improsperidad de la pretensión PRIMERA y/o primigenia. En cuanto a que el extremo demandante no aporta la prueba idónea como lo es el certificado especial para determinar en cabeza de quien recae el derecho de dominio sobre el bien objeto de esta Litis, ni mucho menos aporta prueba pericial para lo deprecado.

5. En cuanto la Quinta Pretensión, declárese IMPROCEDENTE, como consecuencia de la improsperidad de la pretensión PRIMERA y/o primigenia, pretende el extremo demandante y que desde ahora se objeta, a todas luces IMPROCEDENTE ante una evidente ausencia de medios probatorios para demostrar el derecho invocado. para hacer exigible una condena en costas en contra la demandada.

6. En cuanto la Sexta Pretensión, declárese y Niéguese por IMPROCEDENTE. como consecuencia de la prosperidad de la pretensión PRIMERA y/o primigenia.

EXCEPCIÓN; EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA.

Según lo ha sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la Corte. son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria: a Derecho de dominio en el demandante;

b) Posesión material en el demandado;

e) cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y d) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado.

En este estado tenemos que para el caso en concreto no están cumplidos dichos elementos teniendo en cuenta que en relación al primer elemento, si bien es cierto en el certificado de tradición ordinario adjunto con la demanda reivindicatoria se logra evidenciar el titular de dominio en Proindiviso, no se aportó el certificado de tradición especial que permita determinar con absoluta certeza quien o quienes fungen como reales titulares de dominio, en cuanto al segundo elemento, el extremo demandante induce con la demanda y su correspondiente reforma a equivoco puesto que de un lado reconoce posesión en cabeza de mi representada y de otro lado refiere que esta prescrita la acción y que no se colma en tiempo de ley en favor de la demandada para la prescripción extintiva en su favor, lo cual desde ya torna improcedente la presente acción de dominio. En relación con el tercer elemento tenemos que la cuota a reivindicar no está determinada, por cuanto en la demanda no se indica el porcentaje o cuota parte que se pretende reivindicar. si lo que los demandantes aducen es una sociedad patrimonial entre los demandantes. Reitérese que con la demanda reivindicatoria no se adjuntó el certificado de tradición especial que permita determinar con certeza los reales titulares de dominio.

EXCEPCION DE MERITO

PREVALENCIA DE LA POSESION DE LA DEMANDADA POR SER ANTERIOR AL TITULO DE DOMINIO O TITULARIDAD DOMINIAL DEL REIVINDICANTE

Ha sostenido la Corte:

«[...] en el juicio en que se controvierta el dominio, el poseedor no necesita demostrarlo sino que le basta el hecho de su posesión como primera defensa que puede llegar a ser genuinamente eficaz en la decisión del litigio si su posesión comenzó antes que la titularidad dominial del reivindicante y este no aduce en el

desarrollo del proceso un título anterior al inicio de esa posesión, que lo coloque en mejor situación jurídica respecto al derecho o la cosa contestada. [...] Quien pretende, pues, modificar ese estado es el reivindicante y a su cargo está, por consiguiente justificar un mejor derecho con mérito probatorio bastante para destruir la presunción de la ley y desposeer al demandado' (casación de 18 de noviembre de 1949, G.J. tomo XLIV, páginas 799 a 802)».

Por los hechos y las Pruebas estamos frente a un mejor título en cabeza del demandado, ya por ser más eficaz que el que aduce el actor, o bien por ser muy anterior al que esgrime en su favor el demandante, indica la parte demandante, que adquirió el dominio fue mediante escritura pública de adjudicación en sucesión No. 3760 del 20 de diciembre de 2017, de la Notaría Primera de Soledad, es decir en el año 2017, y la demandante según se acredita con las pruebas, ejerce posesión sobre el bien inmueble objeto de la litis desde el año de 1989, es decir la demanda se reputa como dueña del bien desde hace más de 30 años, por lo tanto su título es con creces más antiguo o anterior la titularidad dominial del reivindicante.

De las reglas jurídicas para el juez o magistrado sustanciador, para poder declarar la reivindicación, sería la máxima, que el **demandante** o reivindicador **deberá aportar un título** que sea **anterior** a la **posesión del poseedor**. Basta con un título anterior a su posesión para que su pretensión prospere, hecho que aquí no se cumple, por lo tanto, es diáfana la prevalencia de la posesión de la demandada.

Como en forma reiterada e invariable lo ha predicado al unísono la jurisprudencia y la doctrina, (**Ver Sentencia SC15644 de 2016 de la CSJ**), "son presupuestos estructurales de la acción reivindicatoria que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor; que esté siendo poseído por el demandado; que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño; y, finalmente, que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.

Ahora bien, como a voces del inciso 2º del artículo 762 del Código Civil, "*el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*", se impone al interesado en la recuperación del bien desvirtuar tal presunción y, para ello, comprobar que el título de propiedad en que se afinca, es anterior a la posesión de su demandado, confrontación que en esta clase de procesos resulta obligatoria para el juez que lo conoce". (negritas son mías).

En el caso presente, note Sra. Juez, que:

1) Que el bien objeto de esta demanda es de propiedad del actor de manera IMPERFECTA, ya que no se ha completado la tradición al no tener materializada la tenencia del inmueble, posesión material que jamás han ejercido los demandantes.

- 2) En consecuencia no han podido ejercer ACTOS DE DOMINIO, ni los han demostrado dentro de la presente demanda y del acápite de pruebas.
- 3) La demanda es POSEEDORA, ejerciendo de manera pacífica, actos de señora y dueña del inmueble, desde el año 1989, es decir desde hace más de TREINTA (30) años de antelación a la adquisición del derecho de dominio sobre el inmueble por parte de los demandantes.
- 4) La PARTE DEMANDANTE no pudo comprobar que el título de propiedad en que se afina en esta demanda de reivindicación, es anterior a la posesión de la demandada.

En conclusión, señora Juez: Dado que a usted le compete el estudio juicioso de este caso, impartiendo justicia, solicitamos: 1) DESESTIMAR la demanda por las razones expuestas ya que la demandante no tiene una propiedad perfecta; 2) Que se decrete que la Sra. NADIA ARTETA tiene mejor posición de señora y dueña del inmueble que la demandante porque ha ejercido sobre este bien actos de poderío y dueña durante los últimos TREINTA (30) años; 3) Que no existe CONTRATO DE COMODATO PRECARIO ningún otro acto o contrato en que se demuestre que la demandada reconoce dominio ajeno sobre el inmueble objeto de esta litis, y que la demandada nunca ha pretendido INTERVERTIR su posición frente al inmueble, porque siempre se ha declarado POSEEDORA y no TENEDORA durante el tiempo ya señalado.

EXCEPCION DE MERITO DE FONDO

PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO Y CADUCIDAD DE LA ACCION.

El artículo 2512 del C.C., establece:

(...)

"Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción. (...)"

En el mismo sentido el Código Civil establece:

ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (...)"

Bajo estas disposiciones y en aplicación al caso en concreto tenemos, que la demandada a **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** (Q,E.P.D) inicio la posesión material sobre el inmueble objeto de la Litis, ubicado en la calle 43 No. 26-16 de la ciudad de Barranquilla, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de la ciudad de Barranquilla con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-329460. de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, desde el año de 1989, es decir por más de TREINTA años como se acredita con las pruebas y la confesión exgrinimida por los demandantes mediante el hecho Décimo séptimo de la demanda principal reformada.

Para demostrar la autonomía de la demandante **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** (Q,E.P.D) en ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita, esta refiere que fue siempre quien asumió los costos por concepto de construcción de mejoras y reformas, ampliación en el inmueble en cita y para ello se aporta la declaración del Maestro de Obra Humberto Hoyer Rivera, quien por años fue el Albañil de Confianza de la finada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** (Q,E.P.D).

En los mismos términos se adjuntan recibos de pago del Catastro del bien Inmueble objeto de la Litis, todos cancelados por mi representada.

No menos importante se adjuntan todos. los recibos de pago por conceptos de servicios de luz y agua desde el año 2008 hasta la presente vigencia 2020 que siempre asumió de manera directa y autonomía de la demandada.

De esta manera tenemos que para le fecha de presentación de la demanda Genitora, contra la cual aquí se dirige la contestación y las Excepciones de fondo, la demandada acredita más de veinte años en posesión del inmueble objeto de la Litis, cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto, está llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para los demandantes se extinguió el derecho y caduco la acción.

"(...)

ARTICULO 1o. Redúzcase a diez (10) años el tiempo da todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en este Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, le da saneamiento de nulidades absolutas.

(...)"

Lo anterior en concordancia con to establecido en los artículos 94 y 95 del C.G. del P.

Finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2.002, que establece:

"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepci6n, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella."

(..)"

En cuanto a la prescripción de la acción téngase en cuenta lo previsto en el ordenamiento civil, así:

"(...)

ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. Modificado por el art 8, Ley 791 de 2002, El nuevo texto es el siguiente: *Le acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

(...) "Las pruebas documentales aquí aducidas serán consolidadas con las pruebas testimoniales e interrogatorios solicitados.

Como quiera que está demostrado, que la demandada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** (Q,E.P.D), desde el año de 1989, es decir por más de TREINTA años como se acredita con las pruebas y la confesión realizada por los demandantes mediante el hecho Décimo séptimo de la demanda principal reformada, es ineludible que ha operado de pleno derecho la prescripción extintiva de que nos habla el artículo 2535 del C .C sobre los derechos de los demandantes, por no ejercer dichas acciones.

La Norma exige tan solo un lapso de tiempo (10 años) sin que se ejerzan los derechos o acciones para que opere la prescripción de los mismos de pleno derecho, y resulta claro y palmario, que para los aquí demandantes trascurrieron los termino de ley para que se declare la prescripción extintiva de sus presuntos derechos hoy alegados sobre el bien inmueble objeto de este pelito, toda vez que han transcurrido más de treinta años sin que se ejercieron tales derechos (Dominio), tiempo durante el cual la demanda si ejerció en debida forma la posesión sobre el bien inmueble pretendido en reivindicación por la parte convocante de esta demanda, por tal circunstancia fáctica demostrado se predica sin esguince alguno que ha apoderado el fenómeno de la prescripción extintiva en contra de los aquí demandantes, por lo tanto es procedente que el Honorable despacho decrete la prescripción extintiva de tales derechos alegados por los demandantes.

EXCEPCION DE FONDO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPION EN FAVOR DELA DEMANDADA.

Enfatizando en las normas inmediata y anteriormente descritas en la excepción que antecede artículo 2 de la ley 791 de 2.002). tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva pueden invocarse por vía de acción o de excepción.

Concordante con lo anterior el artículo 2518 del C.C., prevé que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, reales o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

En este estado y probada como está la excepción de prescripción extintiva del derecho, dando paso de manera concomitante a la prescripción adquisitiva en cabeza de la finada madre de mi representada, quien ha poseído el inmueble-'en

mención de manera quieta, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de TREINTA (30) años, tal y como se demuestra con las pruebas arrimadas al plenario.

De tal manera solicito a la Señora Juez que, por vía de excepción, se declare que, la señora **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** (Q,E.P.D), identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 2.633.009, adquirió por la vía de Prescripción Extraordinaria de Dominio el Bien Inmueble, casa de Habitación y el Lote de Terreno que la contiene y cuyas medidas, características y de más especificaciones son las siguientes:

Matricula inmobiliaria No 040-329460 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Nomenclatura Urbana; Calle 43 No 26-16 de la Ciudad de Barranquilla.

Linderos:

POR EL NORTE: Mide 19.80mts y Linda Con Blanco Verbel Lupe; Sur Mide 20.80Mts Linda con Morales Vega Tomas; POR EL ORIENTE: Mide 11.20Mts linda con Díaz de Terán Juana; POR EL OCCIDENTE: Mide 10.00 Mts y linda con Calle 43 de esta Ciudad.

La prescripción adquisitiva está contemplada en el artículo 2518 del código civil colombiano, y consiste en que la persona que tiene la posesión de un bien o cosa, la adquiere por prescripción cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente.

Es decir, el dominio se adquiere mediante prescripción adquisitiva por el simple paso del tiempo.

Para adquirir el dominio o propiedad de un bien o cosa por medio de la prescripción adquisitiva se requiere de dos elementos, presupuestos o requisitos esenciales:

1-Posesión.

2-Transcurso del tiempo.

Y como quiera está acreditado con las pruebas y los hechos de la demanda reformada, estos dos elementos presupuestos de la prescripción adquisitiva convergen de forma fidedigna en la demandada, por lo tanto, resulta procedente que se declare en su favor en los términos que se han deprecado por este apoderado.

Y está demostrado en este plenario, que la parte demandante no ha demostrado o probado, que la demandada (**FARIDA ADARRAGA ALCAZAR**) como poseedora y prescribiente, le haya reconocido tacita o expresamente dominio sobre el bien inmueble objeto de la Litis durante los últimos 10 años.

Señala el ARTICULO 2531. <PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES>.El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

Se fundamenta la solicitud, así:

Presento a su Señoría la sustentación de la presente excepción, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. -Manifiesta mi mandante, que hace más de 30 años, su Finada Progenitora (la aquí Demandada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR**) estuvo hasta el día de su muerte acaecida en el año 2019, ejerciendo la posesión de manera real y material, quieta publica y pacífica Del siguiente bien inmueble Objeto de la litis: predio, junto con las mejoras y construcciones en el existentes, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla, identificado en la actual nomenclatura urbana con los Números con los Números Calle43 - 26-16; el cual se distingue además en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo la Matricula Inmobiliaria No. 040-329460 de esta ciudad.

2.- El Ingreso y toma de posesión de la Señora **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** al Inmueble objeto de esta Litis como Poseedora del bien raíz, se produce por **la entrega del inmueble en su favor** por parte de la señora **ANA PARRA ECHEVERRIA**, quien en gratitud por los servicios de enfermería que por largo tiempo presto la demandad a su señora madre ARGENIDA ECHEVERRIA HERNANDEZ , así como el grado de amistad que las unió, y dado a que su progenitora quien ya había fallecido, motivo por el Cual la señora **ANA PARRA ECHEVERRIA** partió de forma definitiva hacia EE.UU, Entregándole el Inmueble objeto de la Litis a la demandad para que lo ocupara con sus dos hijos en esa entonces menores de edad, manifiesta mi mandante, que la demandada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR**(su progenitora) Ingreso y tomo posesión del inmueble a mediados del año de 1989, sin ningún tipo de Violencia o clandestinidad (este hecho se afirma y demuestra y prueba, por lo declarado por los demandantes en el hecho 18º del Cuerpo de la demanda reformada,) y más halla afirma mi mandante, que la señora **ANA PARRA ECHEVERRIA** siempre insto a su

progenitora la aquí demandada, a que hiciera el trámite para que el bien inmueble pasara a su nombre, pero la demandada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR**, nunca vio la necesidad de hacerlo pues, **jamás** fue molestada por persona alguna frente a derechos sobre el inmueble, durante los más de 30 años que poseyó el inmueble como ama y señora del mismo hasta el día de su muerte, solo hasta el día de la formulación de la demanda que aquí se contesta, es decir después de mas de 30 años de posesión aparece quien dice tener mejor derecho que la demandada sobre el bien objeto de esta Litis.

3.- Para demostrar la autonomía de mi poderdante en ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita. esta refiere que fue siempre su fallecida madre, que con los frutos de su labor como enfermera profesional, quien asumió los costos por concepto de construcción, mejoras reformas, ampliación en el inmueble en cita y para ello se aportan contratos de obras en diferentes años y oportunidades, los cuales cubría con sus acreencias laborales y luego con parte de su pensión.

4. - Para los años 2003 y 2008, la finada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR (la demandada)** logro con sus ahorros y préstamos que adquirió, remodelar todo el inmueble cambiando, pisos, dotándolo de una buena instalación eléctrica, colocándole la cocina con todos sus accesorios, igualmente doto de pañete todo el bien inmueble con un acabado fino en estuco que hasta hoy se mantiene.

Para conocimiento de la señora Juez, con recursos de la demandad, se construyó en el inmueble un patio de labores, se modernizaron los baños y cocina, se han colocado rejas en ventanas y puertas, así mismo se ha mantenido el inmueble pintado y limpio durante más de treinta (30) AÑOS.

5.- La demandada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR**, siempre asumió las obligaciones de cancelar los servicios públicos del bien inmueble objeto de la Litis, y para demostrarlo, En los mismos términos se adjuntan recibos de pago de servicio públicos de Agua, Energía Eléctrica Y gas para el inmueble en mención, todos cancelados por la finada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR (la demandada)**.

6.- Y con asonancia el hecho precedente, No menos importante se adjuntan los recibos de pago por conceptos de servicios de luz y agua desde el año 2008 hasta la presente vigencia 2019, que siempre asumió de manera directa y autónoma la finada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR (la demandada)**.

7.- la demandada asumió en forma continua y por más de 20 años el pago de los impuestos por predial del bien inmueble, De otro lado se adjuntan recibos de pago de impuesto predial por las vigencias comprendidas desde el 2003 hasta el 2020, para acreditar este hecho

8.- Afirma mi prohijada y así lo demuestran las pruebas, que La demandada (la finada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR**) durante sus más de treinta años en posesión del inmueble, jamás fue requerida por persona o autoridad alguna para disputarles derechos de dominio sobre el inmueble objeto de esta Litis, de esta manera tenemos que, para la fecha de presentación de la demanda de Acción de

dominio, por parte de los demandantes, FARIDA ADARRAGA ALCAZAR (la demandada). Ya acreditaba más de 30 años en posesión del inmueble pretendido en reivindicación por los demandantes, cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto. esta llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para los demandantes se extinguió el derecho y caduco la acción. Afirmando este hecho bajo la normativa así;

"(..) ARTICULO 4o. él inciso primero del artículo 2529 del Código Civil quedara así: Artículo 2529. El tiempo necesario para la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes inmuebles (...)"

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del C.G. del P.

Finalmente, y para declararse probado este hecho fundante de la excepción alegada, dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2.002, que establece:

(..,)" La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada. inclusive habiendo aquel renunciado a ella."

9.- Mi representada ratifica que su finada madre FARIDA ADARRAGA ALCAZAR (la demandada), ejerció actos de posesión con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de 30 años, sobre el inmueble materia de reivindicación.

Tenemos entonces Honorable Juez, que a la señora FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR se le conoce como dueña del inmueble ubicado Calle43 – 26-16; el cual se distingue además en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo la Matricula Inmobiliaria No. 040-329460 de esta ciudad., quien ha levantado las mejoras existentes en el inmueble alinderado e identificado en la inspección judicial, lo ha venido remodelando, mejorando, pintando y adecuándolas para dejarlo en las condiciones advertidas, destacando que ninguna persona le ha reclamado mejor derecho, o le haya obstaculizado o impedido la construcción de esas mejoras, usa y goza el inmueble para su beneficio, circunstancia que nos permiten deducir que esa posesión material que reflejan los actos dispositivos adelantados por dicha señora FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR, ciertamente es pública, pacífica y continua, sin que le hubiese hecho algún reproche, circunstancias indicadoras que a la demandada se le conoce y respeta como señora y dueña.

Pero junto a esa condición, es importante destacar que la ocupación que inició en el inmueble la señora FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR, obedeció a un acto lícito consensuado entre ella y la señora ANA PARRA ECHEVERRIA, quien le ENTREGO el derecho de posesión y mejoras sobre el lote de terreno y la casa de habitación existente para ese año de 1989; sin embargo la entrega del inmueble se había realizado pues la señora ADARRAGA Ya habitaba el inmueble desde el año de 1984 en compañía de sus hijos y la señora Ana Parra y la Señora Argeñada Echeverría madre de esta quien fallece poco después.

se advierte Señoría que el ejercicio de ese derecho en la demandada sobre el bien inmueble (la posesión) es superior a los diez (10) años que exige el art. 2532 del C. Civil para hacer próspera la acción de pertenencia por vía extraordinaria adquisitiva.

Ahora, para el buen suceso de la pretensión de prescripción adquisitiva alegada aquí por vía de excepción, la parte demandada con los elementos de prueba arrojados al expediente, ha comprobado satisfactoriamente los requisitos estructurales de ese modo de adquisición de las cosas ajenas. La doctrina, con fundamento en la ley, viene sosteniendo que son elementos axiológicos de la usucapión, los siguientes:

Posesión material en el prescribiente;

Que la posesión material cubra el lapso establecido por la ley;

Que se trate de un bien susceptible de adquirirse por prescripción; y,

Que la posesión se haya ejercitado en forma ininterrumpida (arts. 2518, 2519, 2521, 2528, 2529, 2532 del Código Civil; ley 50 de 1936).

La misma Corte ha sostenido respecto del primer presupuesto, que la posesión en el prescribiente ha de ser de linaje material, tal como lo ha demostrado la demandante por sus actos de disposición sobre el bien inmueble "esto es, debe exteriorizarse mediante la ejecución de actos positivos de aquellos a los que solo da derecho el dominio, como las plantaciones o sementeras, los cerramientos, la construcción de edificios, etc.," porque, como lo tiene dicho la Corte, a partir de la sentencia del 27 de Abril de 1965, la llamada posesión inscrita no existe en la legislación colombiana, por no tener la inscripción de los títulos un auténtico contenido y alcance posesorio; además, porque ya de manera expresa se exige, como presupuesto en el prescribiente, la demostración de su posesión material.

Ahora El artículo 762 del C.C., nos enseña: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"*.

Con los actos de posesión ejercidos por la demandada sobre el bien inmueble, se colma el primer supuesto de ley para la procedencia del fenómeno jurídico de la

prescripción adquisitiva en su favor. Y por los treinta en posesión del inmueble como está acreditado por parte de la demandada (FARIDA ADARRAGA ALCAZAR) se colma el segundo presupuesto, el lapso del tiempo que cubre el plazo establecido por la ley para adquirir por este modo. Y el inmueble objeto de prescripción y objeto de la Litis es un bien susceptible de adquirirse por vía de prescripción.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Ruego Tener como prueba los documentos aquí aportados, para ser valorados en su oportunidad.

Así:

- 1.** Recibos de pagos al impuesto predial unificado, efectuados por la Sra. **FARIDAD ADARRAGA ALCAZAR** desde el año 2002 hasta 2019.
- 2.** facturas por Concepto de Valorización, canceladas por la Señora FARIDAD ADARRAGA desde el año 2007 hasta 2019, pagadas todas por la demandada.
- 3.** Recibos de pagos de servicios de Energía Instalado en el Inmueble DEL AÑO 2003 AL 2019, todos cancelados por la demandada **FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR.**

Factura de los pagos de las mejoras realizadas al inmueble las cuales se relacionan de la siguiente forma:

Copia de facturas canceladas el día 26/02/2013 por valor de SIETE (07) MILLONES DE PESOS Moneda legal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio que deben absolver personalmente los demandantes señores: **ANGEL ARIZA ANGULO, ANGEL MARIA ARIZA VILLANUEVA, YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA y JHONY ANTONIO ARIZA VILLANUEVA,** sobre los hechos de la demanda y la réplica de los mismos, para lo cual utilizaremos un cuestionario o que formularé oralmente a los requeridos en la audiencia respectiva.

TESTIMONIALES: Ruego a usted su Señoría tener como tales:

A- Testimonio sobre los hechos de esta excepción alegada, rendido en declaración extraprocesal mediante acta No 3385 del día 25 de noviembre de 2017 ante el notario octavo de Barranquilla por los testigos:

NURIS ISABEL CASTRO BRAVO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 22.530.157, domiciliado en la carrera 26 No 41-52 en la Ciudad de Barranquilla, en calidad de vecina que habita en el sector hace más de 20 años. No cuenta con canal digital. Y EL señor **HUGO MIRANDA CEPEDA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 7.422.519, domiciliado en la calle 41No. 26-49 Barrio Atlántico en la Ciudad de Barranquilla, en calidad de vecino que habita en el sector hace más de 20 años. No cuenta con canal digital, en la que exponen sobre lo que les consta de la posesión ejercida por la demandada (**FARIDA ROSA ADARRAGA**

ALCAZAR) sobre el bien a objeto de la Litis. - Con esta prueba se acreditan los hechos 1-3-4, 5 y 9. Fundantes de la excepción adquisitiva alegada por este libelista en favor de la demandada.

B- Testimonio sobre los hechos de esta excepción alegada, rendido en declaración extraprocesal rendida el día 26 de enero de 2022, según acta No 449 ante el notario octavo de Barranquilla por la testigo **MARIA DEL SOCORRO NAVARRO HERRERA**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 22.399.866, domiciliado en la carrera 26 No. 43-28 Barrio Atlántico en la Ciudad de Barranquilla, en calidad de vecina que habita en el sector hace más de 20 años. No cuenta con canal digital, en la que exponen sobre lo que les consta de la posesión ejercida por la demandada (**FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR**) sobre el bien a objeto de la Litis. - Con esta prueba se acreditan los hechos 1-3-4, 5 y 9. Fundantes de la excepción adquisitiva alegada por este libelista en favor de la demandada.

C - Testimonio sobre los hechos de esta excepción alegada, declaración extraprocesal rendida el día 28 de enero de 2022, según acta No 449 ante el notario octavo de Barranquilla por los testigos ALVARO ARNEDO MARRUGO identificado con C.C. 8.674.209 barranquilla respectivamente con Residencia en la Carrera 24 # 47C-03 de la Ciudad de Barranquilla e **IVAN BENEDICTO GAMARRA VITORIA**, identificado con C.C. 8.696.369 de barranquilla respectivamente con Residencia en la Calle 44 # 25-37 Barrio Atlántico de la Ciudad de Barranquilla- No cuenta con canal digital, en la que exponen sobre lo que les consta de la posesión ejercida por la demandada (**FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR**) sobre el bien a objeto de la Litis. - Con esta prueba se acreditan los hechos 1-3-4, 5 y 9. Fundantes de la excepción adquisitiva alegada por este libelista en favor de la demandada.

D- Declaración de Sana posesión sobre el inmueble Ubicado en la Calle 43 No 26-16 de Barranquilla, Rendida por la Señora FARIDA ADARRAGA ALCAZAR, mediante acta 1365 de la Notaria Primera de Soledad-Atlántico.

E- Solicito al Honorable Juez, recepcionar testimonio del **Señor HUMBERTO HOYER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.891, quien recibe notificaciones personales en la Calle 41B1 No 2-27 de la ciudad de Barranquilla- NO CUENTA CON CANAL DIGITAL. Con esta prueba se demuestran los hechos 3 y 4.

En conclusión, señora Juez: Dado que a usted le compete el estudio juicioso de este caso, impartiendo justicia, solicitamos: 1) DESESTIMAR la demanda por las razones expuestas ya que la parte demandante no tiene una propiedad perfecta; 2) Que se decrete que la Sra. FARIDA ADARRAGA ALCAZAR tiene mejor posición de señora y dueña del inmueble que la parte demandante, porque ha ejercido

sobre este bien inmueble objeto de Litis actos de poderío y dueña durante los últimos TREINTA (30) años; 3) Que no existe CONTRATO DE COMODATO PRECARIO u otro acto o contrato con el cual se demuestre que ha reconocido dominio ajeno sobre el bien inmueble y que la demandada nunca ha pretendido INTERVERTIR posición frente al inmueble, porque siempre se ha declarado POSEEDORA y no TENEDORA durante el tiempo ya señalado.

La posesión de la demandada **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** no se deriva de un justo título, y de hecho, para la prescripción alegada no se requiere de ningún título, sino que solo se debe probar que se ocupa un bien a modo de posesión y aquí ese presupuesto de la posesión material ejercida por la demandada sobre el bien objeto de esta Litis. está probado, ahora también que la posesión se de con permiso o tolerancia del titular de derecho de dominio, como cuando se le permite vivir en una casa a una persona sin que medie contrato alguno que pueda demostrar la tenencia y no la posesión, y los demandantes declaran en el punto 18º de los hechos de la demanda reformada, que tenían pleno conocimiento de que la señora **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR** es la poseedora del bien desde fecha que omiten señalar pero que ratificamos que es a partir del año de 1989, fecha en la cual inicio la posesión de la demandada, arguyen los demandantes que manifestaron que algún día tenían la intención de adquirir el inmueble, y con los escrituras que aportan demuestran que lo adquirieron 30 años después cuando ya la demandada lo había adquirido por prescripción, quedando así aniquilado y caduco el título que hoy exhiben amen de ser en extremo muy posterior a la posesión de la demandada.

ANEXOS:

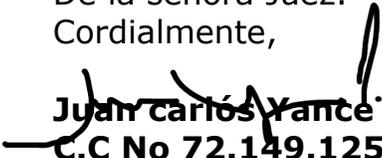
Los Elementos Enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la Calle 43 No 26-16 de Barranquilla- no aportan dirección digital
Al suscrito apoderado en la Calle 37 No. 46-90 y/o al correo electrónico:
juancarlosyance@hotmail.com

Los demandantes, y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de la demanda.

De la señora Juez.
Cordialmente,


Juan Carlos Yance Lugo.

C.C No 72.149.125 de Barranquilla.

T.P 213.105 del C.S de la Judicatura.



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT: 890.102.018-1

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

VIGENCIA 2004

Alcaldía Distrital de BARRANQUILLA

REFERENCIA CATASTRAL

01.05.0328.0023.000

FACTURA No.:

0 51145

CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO		DIRECCIÓN		VENCIMIENTO FACTURA	
VILLANUEVA * GREGORIO		C 43 26 16		MAYO 31 DE 2004	
DESTINO		ESTRATO		ÁREA TERRENO	
01-RESIDENCIALES		03- MEDIO-BAJO		215	
				ÁREA CONSTRUIDA	
				98	

ULTIMO PAGO	
RECIBO No.	0001112613
FECHA PAGO	18/02/03
VALOR	76.000

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	CREDITO	SALDO
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12,700,000	5,00,1000	63,500	0	63,500
2004	SOBRETASA ACUERDO 017/2002	12,700,000	2,00,1000	25,400	0	25,400

TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO 88,900

15% DESC. HASTA FEBRERO 29		
1	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-9,500
	SOBRETASA	25,400
TOTAL A PAGAR		79,400

10% DESC. HASTA MARZO 31		
2	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-6,400
	SOBRETASA	25,400
TOTAL A PAGAR		82,500

5% DESC. HASTA ABRIL 30		
3	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-3,200
	SOBRETASA	25,400
TOTAL A PAGAR		85,700

SIN DESC. HASTA MAYO 31		
4	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	0
	SOBRETASA	25,400
TOTAL A PAGAR		88,900

Esta factura constituye Título Ejecutivo y presta merito ejecutivo, por constar una obligación clara, expresa y exigible. (Art. 425 ETD).

Carlos Castiblanco
Jefe Departamento de Impuestos Distritales

5	CUOTA INICIAL	17,800
---	---------------	--------

PAGO POR CUOTAS				
Marque la cantidad de cuotas en las que desea diferir su saldo				
1	2	3	4	
JUN	AGO	OCT	DIC	

FORMA DE PAGO	
EFFECTIVO	<input type="checkbox"/>
TARJETA	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>

327 * * * 73409,000
00272 04-02-06B

Programa de Valorización por Beneficio General



La Valorización, un proceso limpio, transparente y eficiente.



¡La Valorización se ve!

Puntos de pago

- Banco Superior
- Olímpica-SAO
- Banco de Crédito
- Banco de Occidente
- Davivienda
- Banco Sudameris



FECHA DE EMISION

2008.04.01

Decreto 0114 de julio 22 de 2005

PROPIETARIO APORTANTE

01

REF. CATASTRAL

No. AVISO DE COBRO

VILLANUEVA * GREGORIO
DIRECCION

010503280023000

12198114

C 43 26 16

DESTINO

ESTRATO

TARIFA X MT²

AREA GRAVABLE (MT²)

VALOR TOTAL

RESIDENCIAL

3

2.088.95

215

449.100

CONCEPTO

DESCRIPCION

CUOTA CAUSADA

CUOTA EN MORA

VALOR

INTERES

01	VALORIZACION CUOTA MENSUAL	27/60			
02	CUOTAS EN MORA.....				

BANCO DE OCCIDENTE 2297 349
 RECAUDO CODIGO BARRAS 800-57227-3 800-57227-3
 08:50:03 2008/04/17 Normal 0 808
 77099998006751 7.500.00 D
 94450357 7.500.00 EF

FECHA

No. AVISO DE COBRO

REF. CATRASTAL

PROPIETARIO

VILLANUEVA * GREGORIO

FORMA DE APORTE

EFECTIVO

TARJETA CREDITO

CHEQUE DE GERENCIA

No.

Banco

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO

PERIODO FACTURADO

FECHA LIMITE DE PAGO

\$7.500

MAR./2008

2008.04.30

TIPO DE CUOTA

PAGO ACUMULADO

SALDO A LA FECHA

-MENSUAL-

\$202.500

\$246.600

Para pago con cheque de gerencia girar a nombre de: CORFICOLOMBIANA S.A.
 Encargo Fiduciario Valorización con Nit: 800.140.887-8



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT: 890.102.018-1

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

VIGENCIA 2003



REFERENCIA CATASTRAL

01.05.0328.0023.000

FACTURA No.:

000112613

ARTO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	VENCIMIENTO FACTURA
	ANUEVA * GREGORIO	C 43 26 16	MAYO 31 DE 2003
DESTINO	ESTRATO	ESTRATO	PEA TERRENO
ESIDENCIALES	03- MEDIO-BAJO		
AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	215	98

ULTIMO PAGO	
RECIBO No.	0000110911
FECHA PAGO	FEB 21 2002
VALOR	73.500

VIGENCIA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	CREDITO	SALDO
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12,162.000	5,00/1000	60.800	0	60.800
	SOBRETASA ACUERDO 017/2002	12,162.000	2,00/1000	24.300	0	24.300

TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO 85,100

DESC. HASTA FEBRERO 28

REDIAL	60,800
DESCUENTO	-9,100
OBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 76,000

10% DESC. HASTA MARZO 31

2 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	-6,100
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 79,000

5% DESC. HASTA ABRIL 30

3 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	-3,000
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 82,100

SIN DESC. HASTA MAYO 31

4 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	0
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 85,100

PAGO POR CUOTAS HASTA ABRIL 30

5 CUOTA INICIAL

17,000

Marque la cantidad de cuotas en las que desea diferir su saldo

1 JUN
 2 AGO
 3 OCT
 4 DIC

FORMA DE PAGO

EFECTIVO
 TARJETA
 CHEQUE

Esta factura constituye Título Ejecutivo y presta merito ejecutivo, por constar una obligación clara, expresa y exigible. (Art. 425 ETD).

Jefe Departamento de Impuestos Distritales

Barranquilla unida y saludable

DESPRENDIBLE CONTRIBUYENTE

CALLE 72 No. 66-173 TELEFAX 3684962
BARRANQUILLA - COL
LIC. MIN. COM. No. 1806

BA * GREGORIO

0000192154

MILICORREOS Especializada

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
 BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

201360226170

JRIVERA-20140213: 104753:VENTANILLA 1

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		VALIDO HASTA	28/02/2014
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000	DIRECCION PREDIO C 43 26 16	C.P.: 080003	
MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460			

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
AREA TERRENO (M2)	215	AREA CONSTRUIDA (M2)	98
TARIFA	3492.27		
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	AREA GRAVABLE (M2)	215

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
VILLANUEVA * GREGORIO		TIPO	NUMERO
		X	000000000000

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

CUOTA CONTRIBUCIÓN	15,600	VALOR FINANCIADO CONTRIBUCIÓN	751,000
MORA + FINANCIACIÓN	8,100	DTF+2 hasta 27/03/2013	
DESCUENTO	3,600		
VALOR A PAGAR CUOTA	20,100		



CONTRIBUYENTE



(415)7707277260337(8020)201360226170(3900)0000000020100(96)20140228

Cuota MARZO - 2013 :(3 DE 48)
VALOR A PAGAR CUOTA 20,100



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
 CIUDAD DE OPORTUNIDADES
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 Impuesto Predial Unificado
 AÑO GRAVABLE 2009

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

211661

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO	16/03/2009
REFERENCIA CATASTRA	01-05-0328-0023-000	DIRECCION DEL PREDI	C 43 26 16
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
AREA DEL TERRENO(M2)	215	AREA CONSTRUIDA (M2)	98
MATRICULA INMOBILIARIA		000000000000000000	
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	TARIFA	7/1000
% EXENCION		0	

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
VILLANUEVA * GREGORIO		TIPO	X
		NUMERO	000000000000

VIGENCIA	P. LIQ.	P. FAC.	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	VALOR CAPITAL	DESCUENTO PRONTO PAGO	SALDO TOTAL
2009	1	1	001 IMPUESTO PREDIAL	19,733,000	7/1000	138,000	6,900	131,100



CONTRIBUYENTE

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2009



(415)7707277260016(8020)00000211661(3900)0000000131100(96)20090316

Tasa Interes Mora Diaria: 0.07356
 Tasa Vigente Desde: 01/01/2009 Hasta 31/03/2009

TOTAL DEUDA:	138,000
DESCUENTO OTORGADO, 5%	6,900
TOTAL A PAGAR:	131,100

ENTIDADES RECAUDADORAS
 - BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCAFE - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT: 890.102.018-1

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

VIGENCIA 2004

Alcaldía Distrital de BARRANQUILLA

REFERENCIA CATASTRAL

01.05.0328.0023.000

FACTURA No.:

0 51145

CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO		DIRECCIÓN		VENCIMIENTO FACTURA	
VILLANUEVA * GREGORIO		C 43 26 16		MAYO 31 DE 2004	
DESTINO		ESTRATO		AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
01-RESIDENCIALES		03- MEDIO-BAJO		215	98

ULTIMO PAGO	
RECIBO No.	0001112613
FECHA PAGO	18/02/03
VALOR	76.000

VIGENCIA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	CREDITO	SALDO
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12,700,000	5,00,1000	63,500	0	63,500
2004	SOBRETASA ACUERDO 017/2002	12,700,000	2,00,1000	25,400	0	25,400

TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO 88,900

15% DESC. HASTA FEBRERO 29		
1	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-9,500
	SOBRETASA	25,400
TOTAL A PAGAR		79,400

10% DESC. HASTA MARZO 31		
2	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-6,400
	SOBRETASA	25,400
TOTAL A PAGAR		82,500

5% DESC. HASTA ABRIL 30		
3	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-3,200
	SOBRETASA	25,400
TOTAL A PAGAR		85,700

SIN DESC. HASTA MAYO 31		
4	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	0
	SOBRETASA	25,400
TOTAL A PAGAR		88,900

Esta factura constituye Título Ejecutivo y presta merito ejecutivo, por constar una obligación clara, expresa y exigible. (Art. 425 ETD).

Carlos Castiblanco
Jefe Departamento de Impuestos Distritales

5	CUOTA INICIAL	17,800
---	---------------	--------

PAGO POR CUOTAS				
Marque la cantidad de cuotas en las que desea diferir su saldo				
1	2	3	4	
JUN	AGO	OCT	DIC	

FORMA DE PAGO	
EFFECTIVO	<input type="checkbox"/>
TARJETA	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>

327 * * * 73409,000
00272 04-02-06B

Programa de Valorización por Beneficio General



La Valorización, un proceso limpio, transparente y eficiente.



¡La Valorización se ve!

Puntos de pago

- Banco Superior
- Olímpica-SAO
- Banco de Crédito
- Banco de Occidente
- Davivienda
- Banco Sudameris



FECHA DE EMISION

2008.04.01

Decreto 0114 de julio 22 de 2005

PROPIETARIO APORTANTE

01

REF. CATASTRAL

No. AVISO DE COBRO

VILLANUEVA * GREGORIO
DIRECCION

010503280023000

12198114

C 43 26 16

DESTINO	ESTRATO	TARIFA X MT ²	AREA GRAVABLE (MT ²)	VALOR TOTAL	
RESIDENCIAL	3	2.088.95	215	449.100	
CONCEPTO	DESCRIPCION	CUOTA CAUSADA	CUOTA EN MORA	VALOR	INTERES

01	VALORIZACION CUOTA MENSUAL	27/60		7.500	0
02	CUOTAS EN MORA.....			0	0

BANCO DE OCCIDENTE 2297 349
 RECAUDO CODIGO BARRAS 800-57227-3 800-57227-3
 08:50:03 2008/04/17 Normal 0 808

FECHA No. AVISO DE COBRO REF. CATASTRAL

12198114 010503280023000

PROPIETARIO
VILLANUEVA * GREGORIO

FORMA DE APORTE CHEQUE DE GERENCIA

EFECTIVO

TARJETA CREDITO

No.

Banco

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO

PERIODO FACTURADO

FECHA LIMITE DE PAGO

\$7.500

MAR./2008

2008.04.30

TIPO DE CUOTA PAGO ACUMULADO SALDO A LA FECHA

-MENSUAL- \$202.500 \$246.600

Para pago con cheque de gerencia girar a nombre de: CORFICOLOMBIANA S.A.
 Encargo Fiduciario Valorización con Nit: 800.140.887-8



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT: 890.102.018-1

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

VIGENCIA 2003



REFERENCIA CATASTRAL

01.05.0328.0023.000

FACTURA No.:

000112613

ARTO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	VENCIMIENTO FACTURA
	ANUEVA * GREGORIO	C 43 26 16	MAYO 31 DE 2003
DESTINO	ESTRATO	ESTRATO	AREA TERRENO
ESIDENCIALES	03- MEDIO-BAJO		215
			AREA CONSTRUIDA
			98

ULTIMO PAGO	
RECIBO No.	0000110911
FECHA PAGO	FEB 21 2002
VALOR	73.500

VIGENCIA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	CREDITO	SALDO
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12.162.000	5,00/1000	60.800	0	60.800
	SOBRETASA ACUERDO 017/2002	12.162.000	2,00/1000	24.300	0	24.300

TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO 85,100

DESC. HASTA FEBRERO 28

REDIAL	60,800
DESCUENTO	-9,100
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 76,000

10% DESC. HASTA MARZO 31

2 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	-6,100
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 79,000

5% DESC. HASTA ABRIL 30

3 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	-3,000
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 82,100

SIN DESC. HASTA MAYO 31

4 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	0
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 85,100

PAGO POR CUOTAS HASTA ABRIL 30

5 CUOTA INICIAL

17,000

Marque la cantidad de cuotas en las que desea diferir su saldo

1

JUN

2

AGO

3

OCT

4

DIC

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

TARJETA

CHEQUE

Esta factura constituye Título Ejecutivo y presta merito ejecutivo, por constar una obligación clara, expresa y exigible. (Art. 425 ETD).

Jefe Departamento de Impuestos Distritales

Barranquilla unida y saludable

DESPRENDIBLE CONTRIBUYENTE

CALLE 72 No. 66-173 TELEFAX 3684962
BARRANQUILLA - COL
LIC. MIN. COM. No. 1806

MULTICORREOS
Especializada

BA * GREGORIO

0000192154

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
 BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

201360226170

JRIVERA-20140213: 104753:VENTANILLA 1

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		VALIDO HASTA	28/02/2014
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000	DIRECCION PREDIO C 43 26 16	C.P.: 080003	
MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460			

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

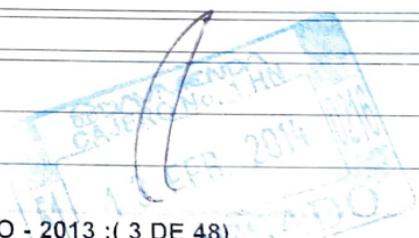
AREA TERRENO (M2)	215	AREA CONSTRUIDA (M2)	98	TARIFA	3492.27
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 3 MEDIO-BAJO		AREA GRAVABLE (M2)	215	

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
VILLANUEVA * GREGORIO		TIPO	X	NUMERO	000000000000

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

CUOTA CONTRIBUCIÓN	15,600	VALOR FINANCIADO CONTRIBUCIÓN	751,000
MORA + FINANCIACIÓN	8,100	DTF+2 hasta 27/03/2013	
DESCUENTO	3,600		
VALOR A PAGAR CUOTA	20,100		



(415)7707277260337(8020)201360226170(3900)00000000020100(96)20140228

Cuota MARZO - 2013 :(3 DE 48)
VALOR A PAGAR CUOTA 20,100

CONTRIBUYENTE



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
 CIUDAD DE OPORTUNIDADES
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 Impuesto Predial Unificado
 AÑO GRAVABLE 2009

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

211661

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO	16/03/2009
REFERENCIA CATASTRA	01-05-0328-0023-000	DIRECCION DEL PREDI	C 43 26 16
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
AREA DEL TERRENO(M2)	215	AREA CONSTRUIDA (M2)	98
MATRICULA INMOBILIARIA		000000000000000000	
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	TARIFA	7/1000
% EXENCION		0	

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
VILLANUEVA * GREGORIO		TIPO	X
		NUMERO	000000000000

VIGENCIA	P. LIQ.	P. FAC.	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	VALOR CAPITAL	DESCUENTO PRONTO PAGO	SALDO TOTAL
2009	1	1	001 IMPUESTO PREDIAL	19,733,000	7/1000	138,000	6,900	131,100



Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2009



(415)7707277260016(8020)00000211661(3900)0000000131100(96)20090316

Tasa Interes Mora Diaria: 0.07356
 Tasa Vigente Desde: 01/01/2009 Hasta 31/03/2009

TOTAL DEUDA:	138,000
DESCUENTO OTORGADO, 5%	6,900
TOTAL A PAGAR:	131,100

ENTIDADES RECAUDADORAS
 - BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCAFE - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS

CONTRIBUYENTE



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT: 890.102.018-1

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

VIGENCIA 2004

Alcaldía Distrital de BARRANQUILLA

REFERENCIA CATASTRAL

01.05.0328.0023.000

FACTURA No.:

0 51145

CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO		DIRECCIÓN		VENCIMIENTO FACTURA	
VILLANUEVA * GREGORIO		C 43 26 16		MAYO 31 DE 2004	
DESTINO		ESTRATO		ÁREA TERRENO	
01-RESIDENCIALES		03- MEDIO-BAJO		215	
				ÁREA CONSTRUIDA	
				98	

ULTIMO PAGO	
RECIBO No.	0001112613
FECHA PAGO	18/02/03
VALOR	76.000

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADADO	CREDITO	SALDO
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12,700,000	5,00,1000	63,500	0	63,500
2004	SOBRETASA ACUERDO 017/2002	12,700,000	2,00,1000	25,400	0	25,400

TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO

88,900

15% DESC. HASTA FEBRERO 29

1	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-9,500
	SOBRETASA	25,400

TOTAL A PAGAR

79,400

10% DESC. HASTA MARZO 31

2	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-6,400
	SOBRETASA	25,400

TOTAL A PAGAR

82,500

5% DESC. HASTA ABRIL 30

3	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	-3,200
	SOBRETASA	25,400

TOTAL A PAGAR

85,700

SIN DESC. HASTA MAYO 31

4	PREDIAL	63,500
	DESCUENTO	0
	SOBRETASA	25,400

TOTAL A PAGAR

88,900

PAGO POR CUOTAS

5

CUOTA INICIAL

17,800

Marque la cantidad de cuotas en las que desea diferir su saldo

1

JUN

2

AGO

3

OCT

4

DIC

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

TARJETA

CHEQUE

Esta factura constituye Título Ejecutivo y presta merito ejecutivo, por constar una obligación clara, expresa y exigible. (Art. 425 ETD).

Carlos Castiblanco
Jefe Departamento de Impuestos Distritales

BARRANQUILLA El mejor vivero del mundo

327 * * * 73409,000
00272 04-02-06B

Programa de Valorización por Beneficio General



La Valorización, un proceso limpio, transparente y eficiente.



¡La Valorización se ve!

Puntos de pago

- Banco Superior
- Olimpica-SAO
- Banco de Crédito
- Banco de Occidente
- Davivienda
- Banco Sudameris



FECHA DE EMISION

2008.04.01

Decreto 0114 de julio 22 de 2005

PROPIETARIO APORTANTE

01

REF. CATASTRAL

No. AVISO DE COBRO

VILLANUEVA * GREGORIO
DIRECCION

010503280023000

12198114

C 43 26 16

DESTINO

ESTRATO

TARIFA X MT²

AREA GRAVABLE (MT²)

VALOR TOTAL

RESIDENCIAL

3

2.088.95

215

449.100

CONCEPTO

DESCRIPCION

CUOTA CAUSADA

CUOTA EN MORA

VALOR

INTERES

01

VALORIZACION CUOTA MENSUAL

27/60

BANCO DE OCCIDENTE 2297

7.500

0

02

CUOTAS EN MORA.....

RECAUDO CODIGO BARRAS

0

0

08:50:03 2008/04/17

Normal

0

0

FECHA

No. AVISO DE COBRO

REF. CATRASTAL

12198114

010503280023000

PROPIETARIO

VILLANUEVA * GREGORIO

FORMA DE APORTE

CHEQUE DE GERENCIA

EFECTIVO

No.

TARJETA CREDITO

Banco

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO

\$7.500

PERIODO FACTURADO

MAR./2008

FECHA LIMITE DE PAGO

2008.04.30

TIPO DE CUOTA

PAGO ACUMULADO

SALDO A LA FECHA

-MENSUAL-

\$202.500

\$246.600

Para pago con cheque de gerencia girar a nombre de: CORFICOLOMBIANA S.A.
Encargo Fiduciario Valorización con Nit: 800.140.887-8



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT: 890.102.018-1

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITALES

Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

VIGENCIA 2003



REFERENCIA CATASTRAL

01.05.0328.0023.000

FACTURA No.:

000112613

ARTO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	VENCIMIENTO FACTURA
	ANUEVA * GREGORIO	C 43 26 16	MAYO 31 DE 2003
DESTINO	ESTRATO	ESTRATO	PEA TERRENO
ESIDENCIALES	03- MEDIO-BAJO		
AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	215	98

ULTIMO PAGO	
RECIBO No.	0000110911
FECHA PAGO	FEB 21 2002
VALOR	73.500

VIGENCIA	DESCRIPCION	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	CREDITO	SALDO
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12.162.000	5,00/1000	60.800	0	60.800
	SOBRETASA ACUERDO 017/2002	12.162.000	2,00/1000	24.300	0	24.300

TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO 85,100

DESC. HASTA FEBRERO 28

REDIAL	60,800
ESCUENTO	-9,100
OBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 76,000

10% DESC. HASTA MARZO 31

2 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	-6,100
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 79,000

5% DESC. HASTA ABRIL 30

3 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	-3,000
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 82,100

SIN DESC. HASTA MAYO 31

4 PREDIAL	60,800
DESCUENTO	0
SOBRETASA	24,300

TOTAL A PAGAR 85,100

PAGO POR CUOTAS HASTA ABRIL 30

5 CUOTA INICIAL 17,000

Marque la cantidad de cuotas en las que desea diferir su saldo

1 JUN
 2 AGO
 3 OCT
 4 DIC

FORMA DE PAGO

EFECTIVO
 TARJETA
 CHEQUE

Esta factura constituye Título Ejecutivo y presta merito ejecutivo, por constar una obligación clara, expresa y exigible. (Art. 425 ETD).

Jefe Departamento de Impuestos Distritales

Barranquilla unida y saludable

DESPRENDIBLE CONTRIBUYENTE

CALLE 72 No. 66-173 TELEFAX 3684962
BARRANQUILLA - COL
LIC. MIN. COM. No. 1806

BA * GREGORIO

0000192154

MULTICORREOS Especializada

PUNTOS DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

Calle 34 No. 43-31 Primer piso Alcaldía Distrital
Calle 54 No. 43-94 Oficina de Gestión Tributaria
Carrera 50 No. 72-10 Local 3 Oficina de Gestión Tributaria
Carrera 21 No. 44-05 Oficina de Gestión Tributaria
Carrera 51 No. 79-34 Oficina de Gestión Tributaria (a partir de marzo)

IMPORTANTE

La presente factura no incluye el cobro del impuesto predial unificado de vigencias anteriores.

Si tiene deuda de vigencias anteriores, acérquese a cualquiera de los puntos de atención al contribuyente, para obtener su recibo de pago y cancelar la obligación en los bancos autorizados.

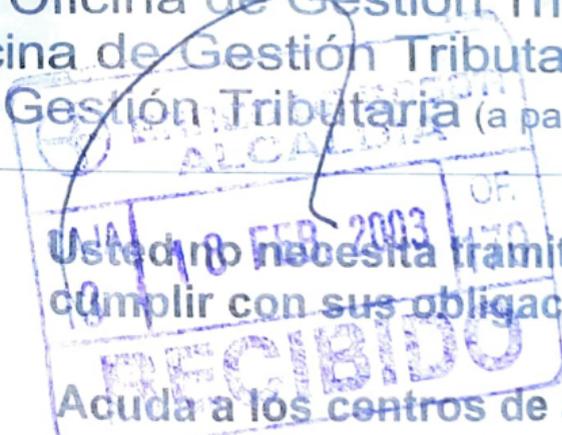
Cumpla con sus obligaciones tributarias.

Evite las molestias del cobro coactivo.

Usted no necesita tramitadores para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Acuda a los centros de atención al contribuyente para :

- Solicitar Información
- Reclamos
- Duplicados
- Estados de Cuenta
- Acuerdos de Pago
- Paz y Salvos de Impuesto Predial
- Desembargos



10 FEB 2003 16:02

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
 BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

201360226170

JRIVERA-20140213: 104753:VENTANILLA 1

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		VALIDO HASTA	28/02/2014
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000	DIRECCION PREDIO C 43 26 16	C.P.: 080003	
MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460			

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
AREA TERRENO (M2)	215	AREA CONSTRUIDA (M2)	98
TARIFA	3492.27		
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	AREA GRAVABLE (M2)	215

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
VILLANUEVA * GREGORIO	TIPO	X	NUMERO 000000000000

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

CUOTA CONTRIBUCIÓN	15,600	VALOR FINANCIADO CONTRIBUCIÓN	751,000
MORA + FINANCIACIÓN	8,100	DTF+2 hasta 27/03/2013	
DESCUENTO	3,600		
VALOR A PAGAR CUOTA	20,100		



CONTRIBUYENTE



(415)7707277260337(8020)201360226170(3900)0000000020100(96)20140228

Cuota MARZO - 2013 :(3 DE 48)
VALOR A PAGAR CUOTA 20,100



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
 CIUDAD DE OPORTUNIDADES
 GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
 Impuesto Predial Unificado
 AÑO GRAVABLE 2009

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

211661

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 Distrito Especial, Industrial y Portuario

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		FECHA DE VENCIMIENTO	16/03/2009
REFERENCIA CATASTRA	01-05-0328-0023-000	DIRECCION DEL PREDI	C 43 26 16
B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO			
AREA DEL TERRENO(M2)	215	AREA CONSTRUIDA (M2)	98
MATRICULA INMOBILIARIA		000000000000000000	
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	TARIFA	7/1000
% EXENCION		0	

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
VILLANUEVA * GREGORIO		TIPO	NUMERO
		X	000000000000

VIGENCIA	P. LIQ.	P. FAC.	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	VALOR CAPITAL	DESCUENTO PRONTO PAGO	SALDO TOTAL
2009	1	1	001 IMPUESTO PREDIAL	19,733,000	7/1000	138,000	6,900	131,100



CONTRIBUYENTE

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2009



(415)7707277260016(8020)00000211661(3900)0000000131100(96)20090316

Tasa Interes Mora Diaria: 0.07356
 Tasa Vigente Desde: 01/01/2009 Hasta 31/03/2009

TOTAL DEUDA:	138,000
DESCUENTO OTORGADO, 5%	6,900
TOTAL A PAGAR:	131,100

ENTIDADES RECAUDADORAS
 - BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCAFE - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No
50086803

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/10/2012

REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000 DIRECCION DEL PREDIO 43 26 16

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO (M2) 215 AREA CONSTRUIDA (M2) 98 MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 3 MEDIO-BAJO TARIFA 7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL VILLANUEVA GREGORIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO	X	NUMERO	000000000000		
VALOR	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL	
2011	98	15 100		15 100	

CONTRIBUYENTE	IMPUESTO	VALOR	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL
2011	IMPUESTO PREDIAL	21 580 000	7/1000	15 100		15 100

De Presente devolvo en la Vigencia: 2011 y 2012

Cuota No 8 de 10 VALOR CUOTA FACILIDAD: \$15,100

Facilidad No. 20121003397

ENTIDADES RECALCULADORAS: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERICANO, BISA, BANCO DE CREDITO, HELM, BANCO COLOMBIANO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGROARIO, BANCO DIVIENDAS, BANCO AV VILLAS



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No
50086801

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/08/2012

REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000 DIRECCION DEL PREDIO 43 26 16

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO (M2) 215 AREA CONSTRUIDA (M2) 98 MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 3 MEDIO-BAJO TARIFA 7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL VILLANUEVA GREGORIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO	X	NUMERO	000000000000		
VALOR	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL	
2011	98	15 100		15 100	

CONTRIBUYENTE	IMPUESTO	VALOR	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL
2011	IMPUESTO PREDIAL	21 580 000	7/1000	15 100		15 100

De Presente devolvo en la Vigencia: 2011 y 2012

Cuota No 8 de 10 VALOR CUOTA FACILIDAD: \$15,100

Facilidad No. 20121003397

ENTIDADES RECALCULADORAS: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERICANO, BISA, BANCO DE CREDITO, HELM, BANCO COLOMBIANO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGROARIO, BANCO DIVIENDAS, BANCO AV VILLAS



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No
50086798

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/08/2012

REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000 DIRECCION DEL PREDIO 43 26 16

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

AREA DEL TERRENO (M2) 215 AREA CONSTRUIDA (M2) 98 MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460

DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 3 MEDIO-BAJO TARIFA 7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL VILLANUEVA GREGORIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO	X	NUMERO	000000000000		
VALOR	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL	
2011	98	15 100		15 100	

CONTRIBUYENTE	IMPUESTO	VALOR	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL
2011	IMPUESTO PREDIAL	21 580 000	7/1000	15 100		15 100

De Presente devolvo en la Vigencia: 2011 y 2012

Cuota No 8 de 10 VALOR CUOTA FACILIDAD: \$15,100

Facilidad No. 20121003397

ENTIDADES RECALCULADORAS: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERICANO, BISA, BANCO DE CREDITO, HELM, BANCO COLOMBIANO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGROARIO, BANCO DIVIENDAS, BANCO AV VILLAS



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

50086797

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/04/2012
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000 DIRECCION DEL PREDIO 43 26 16

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO(M2) 215 AREA CONSTRUIDA (M2) 98 MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 3 MEDIO-BAJO TARIFA 7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
VILLANUEVA * GREGORIO TIPO X NUMERO 0000000000000

VIGENCIA	P. LIQ.	P. FAC.	CONCEPTO	AVALLUO	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL
2012	1	1	001 IMPUESTO PREDIAL	21.563.000	7/1000	15.100		15.100

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2011 y ,201



(415)710727280016/80201000050086797/390010000000015100/96/20120430

Cuota No 2 de 10
Facilidad No. 20121003397

VALOR CUOTA FACILIDAD:
\$15,100

ENTIDADES RECAUDADORAS
- BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS

CONTRIBUYENTE



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

50086800

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/07/2012
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000 DIRECCION DEL PREDIO 43 26 16

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO(M2) 215 AREA CONSTRUIDA (M2) 98 MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 3 MEDIO-BAJO TARIFA 7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
VILLANUEVA * GREGORIO TIPO X NUMERO 0000000000000

VIGENCIA	P. LIQ.	P. FAC.	CONCEPTO	AVALLUO	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL
2012	1	1	001 IMPUESTO PREDIAL	21.563.000	7/1000	15.100		15.100

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2011 y ,201



(415)710727280016/80201000050086800/390010000000015100/96/20120730

Cuota No 5 de 10
Facilidad No. 20121003397

VALOR CUOTA FACILIDAD:
\$15,100

ENTIDADES RECAUDADORAS
- BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS



CONTRIBUYENTE



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

50086796

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/03/2012
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0328-0023-000 DIRECCION DEL PREDIO 43 26 16

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA DEL TERRENO(M2) 215 AREA CONSTRUIDA (M2) 98 MATRICULA INMOBILIARIA 040-329460
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 3 MEDIO-BAJO TARIFA 7/1000 % EXENCION 0

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
VILLANUEVA * GREGORIO TIPO X NUMERO 0000000000000

VIGENCIA	P. LIQ.	P. FAC.	CONCEPTO	AVALLUO	TARIFA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO TOTAL
2012	1	1	001 IMPUESTO PREDIAL	21.563.000	7/1000	15.100		15.100

Ud. Presenta deuda en las Vigencias 2011 y ,201



(415)710727280016/80201000050086796/390010000000015100/96/20120330

Cuota No 1 de 10
Facilidad No. 20121003397

VALOR CUOTA FACILIDAD:
\$15,100

ENTIDADES RECAUDADORAS
- BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS



CONTRIBUYENTE

de Red: ELECTRICARIBE
 98316
 er. 115 - 0353500444
 Calle 77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115

NIC: 2342350

Total a pagar mes: **\$ 204.940**

Total documento por pagar: **\$ 204.940**

Fecha pago oportuno: **25/10/2019**

Suspensión a partir de: **26/10/2019**

No. Facturas vencidas: **0**

Saldo anterior: **\$ 0**

Fecha emisión: **19/10/2019**

Documento equivalente No.: **11201910043113**

ID. de Cobros: **2342350240 - 46**

on de suministro
 i-16
 ICO
 QUILLA
 26 16
 on de Envío
 -16
 ICO
 QUILLA
 QUILLA



18/09/2019 - 19/10/2019

Tasa Seguridad y
 Comisaría
 Ciudadana

\$ 11.350

Total a pagar

\$ 204.940

www.electricaribe.co

Información regulatoria

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

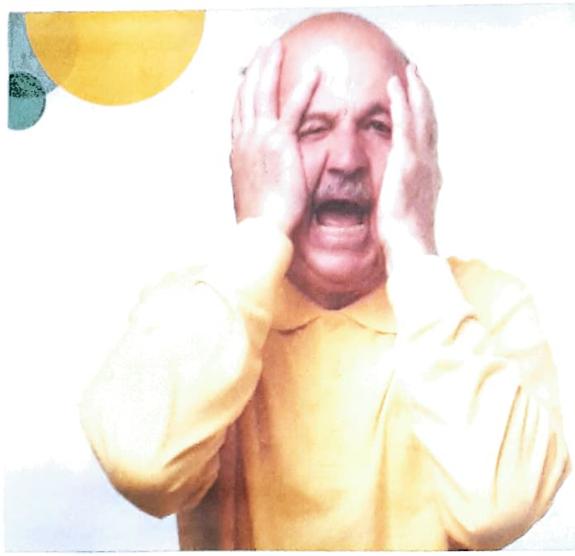
No necesitas
tramitadores
 es **fácil, rápido**
 y **gratis**
¡Hazlo tú mismo!

www.electricaribe.co

Paga En línea

pse

Ingresar a
www.electricaribe.co



Hay cosas **enredadas**,
 otras **muy fáciles**,
 como poner una **PQR.**

No necesitas **Tramitadores** y es **gratis.**

¡Hazlo tú mismo!
www.electricaribe.co

SIN INTERMEDIARIOS
 + Directo + Claro

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center.
 Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago): **2342350**
 ID de Cobro: 2342350240 - 46 / Titular: ARIZA ANGULO ANGEL

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
 Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	\$ 204.940

Somos **grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014**

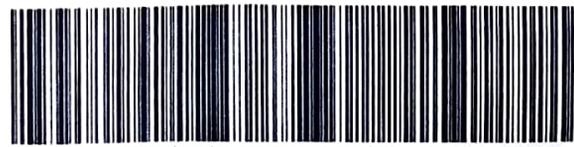
No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1828 del agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 Ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el Capítulo VI de la Ley 142 de 1994.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
25/10/2019	\$ 204.940



ARIZA ANGULO ANGEL
 Representante Legal

Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a los Centros Revisores Fiscales Financiamiento Gobierno del Apartado número 29 de la ciudad de Barranquilla.



[415]7707220079528[8020]23423502400460[3900]0000204940[96]20191025

[415]7707220079528[8020]23423502400460[3900]0000204940[96]20191025

000000000005413 - 1120 - 0002 - 2070 - 008150
 IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A.

Red: ELECTRICARIBE
 115 - 0353500444
 Calle 77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115

NIC: 2342350

Total a pagar mes: \$ 82.260

Total facturas por pagar: \$82.260

Fecha pago oportuno: 23/12/2016

Suspensión a partir de: 24/12/2016

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 17/12/2016

Factura No.: 11201612030886

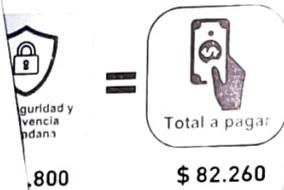
ID. de Cobros: 2342350206 - 61

PAGO DE FACTURAS
 ELECTRICARIBE BP
 234235020661

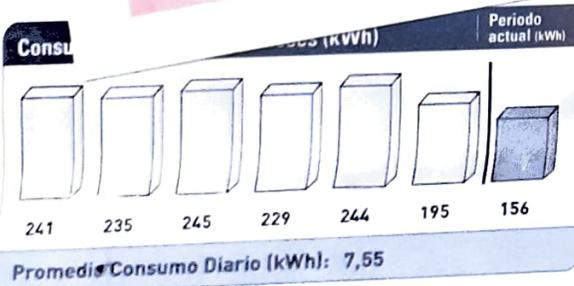
ID DE COBROS:
 VALOR: 82.260 17:19:48
 MTE21 DIC 16
 356-01554473-161
 775605-812852-744627-567254-16
 CONSERVE ESTE TIOUETE. ES EL
 UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
 LINEA 115 A NIVEL NACIONAL
 018000913737
 AGT 111368 CLR 11078354
 00176920-191859

IGT GAMES SAS
 NIT 900442150-8, Bogotá D.C.

7/11/2016 - 17/12/2016



El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.



Información regulatoria

¡ Espérala pronto !

Una aplicación para estar más cerca de ti

115 - (5) 3500444 @ElectricaribeSA



Ha llegado la nueva factura, como la querías: **Más Clara.**

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center
 Teléfonos fijos: 115
 Desde un Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago): 2342350

ID de Cobro: 2342350206 - 61 / Titular: ECHEVERRIA JOSE D

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
 Favor no colocar sellos sobre el código de barras



(41517707220079528180201234235020606101390010000082260196120161223)



Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PrevioswaterhouseCoopers al apartado aereo 29 de la ciudad de Barranquilla.



(41517707220079528180201234235020606101390010000082260196120161223)

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
23/12/2016	\$ 82.260

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1992.

No. de Facturas por pagar	Total facturas por pagar
1	\$ 82.260

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
 Calle 77B # 59D-27 B/quilla - Tel. 115
 el Tensión II Propiedad Empresa
ATLANTICO

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS **NIC 2342350**

ID DE COBROS 2342350182 - 86

1

22 2015 - 15:12:09 ICT 13.2
CORRESPONSAL
EXITO MURILLO
CLL 45 26-129
SERVEXITO

BANCO DE BOGOTA

0012056024
 0143440829
 RECIBO: 027393
 TER: J44V2951
 RRN: 056157
 APRC: 420689
 0094
 00000000002342350182

PAGO FACTURA **

TRANSACCION EXITOSA

DO \$ 46.690
 ** CLIENTE **

MAYOR INFORMACION EN LA LINEA
 NACIONAL: 01 8000518877

DATOS DE FACTURA No. 11201504032375
FECHA DE EMISION 18/04/2015 **SUSPENSION DESDE 25/04/2015** **PAGO OPORTUNO HASTA 24/04/2015**

FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
0	0	0	0
TASA POR MORA:	2,08	ELECTRIPUNTOS:	96000
ÚLTIMO PAGO:	96.150	FECHA ÚLTIMO PAGO:	24/03/2015

DETALLE	VALOR
Consumo	35.761,44
Subsidio	-5.364,32
Aproximacion a decenas	1,88
Compensacion por calidad de servicio	-1.239,00

SUBTOTAL IMPORTE	29.160
Impuesto Alumbrado Público.	7.400,00
Redondeo Facturaciones Ante	4,18
Aproximación a decenas	-4,18
Tasa serv pub y Seg Ciudadna	10.130,29
Redondeo Facturaciones Ante	,46
Aproximación a decenas	-,75
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES	17.530
TOTAL A PAGAR MES	46.690

de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión se reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la acreditarlo antes de la fecha de suspensión



No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores del impuesto de renta-CREE según Decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta merito ejecutivo. Art. 130 ley 142 1994

Somos grandes contribuyentes. Res 3876 22/12/1999. Consulte programación de interrupciones en www.electricaribe.com

CLIENTE	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
ECHVERRIA JOSE D	11201504032375	19/03/2015 18/04/2015	2342350182 -86	2342350	24/04/2015



[415]7707220079528(8020)23423501820860(3900)0000046690(96)20150424

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS CONSIGNESE A

TOTAL A PAGAR MES
46.690

FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE

CLIENTE	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
ECHVERRIA JOSE D	11201504032375	18/04/2015	2342350182 - 86	2342350	24/04/2015



[415]7707220079528(8020)23423501820860(3900)0000046690(96)20150424

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS CONSIGNESE A

TOTAL FACTURAS POR PAGAR
46.690

FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE

COMUNICACION ELECTRICARIBE

15 - 0353500444
77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115

NIC: 2342350

Total a pagar mes: \$ 75.620

Total facturas por pagar: \$75.620

Fecha pago oportuno: 24/11/2016

Suspensión a partir de: 25/11/2016

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 17/11/2016

Factura No.: 11201611032104

ID. de Cobros: 2342350205 - 71

PAGO DE FACTURAS
ELECTRICARIBE BP
ID DE COBROS: 234235020571
VALOR: 75.620
MTE23 NOV 16 10:58:49
328-01666569-025
776352-778914-144627-567254-10
CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A
LINEA 115 A NIVEL NACIONAL
018000913737
AGT 111368 CLR 11078354
03145485-53407J.

IGT GAMES SAS
NIT 900442150-8, Bogotá D.C.

suministro

Envío

19/10/2016 - 17/11/2016



Seguridad y
no repudiación



Total a pagar

\$ 14.270

\$ 75.620

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.



Información regulatoria

¡ Espérala pronto !

Una aplicación para estar más cerca de ti

115 · (5) 3500444 @ElectricaribeSA



Para consultas sobre su facturación llame al Call Center
Teléfonos fijos: 115
Desde un Celular 0353500444

NIC (Referencia de Pago): 2342350

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

ID de Cobro: 2342350205 - 71 / Titular: ECHEVERRIA JOSE D



Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
24/11/2016	\$ 75.620

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No. de Facturas vencidas	Total facturas por pagar
0	\$ 75.620

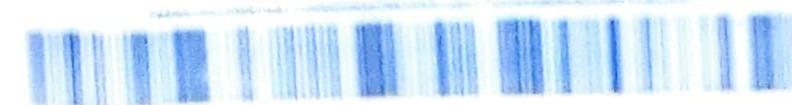
No somos parte retribuidos de IVA de venta, estamos en el IVA de retención a 11% de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Sobre el IVA retribuidos de impuesto de renta UPEL según decreto 1026 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta para el impuesto. Art. 170 Ley 142 de 1992.

09/25/11



Document header information including dates and identifiers

09/25/11



Document header information including dates and identifiers

Document title or header text



Text below the bar chart, possibly a legend or description

Main body text of the document, partially obscured

Table with multiple columns and rows, containing numerical and text data

Table with multiple columns and rows, containing numerical and text data

Table with multiple columns and rows, containing numerical and text data

Table with multiple columns and rows, containing numerical and text data

Table with multiple columns and rows, containing numerical and text data

Table with multiple columns and rows, containing numerical and text data

Table with multiple columns and rows, containing numerical and text data

Table with multiple columns and rows, containing numerical and text data

ELECTRICARIBE

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
 NIT 802007670-6 NUIR 2-8001000-15

OPERADOR DE RED:

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
 Calle 77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115
 Nivel Tensión II Propiedad Empresa

ATLANTICO

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC

2342350

ID DE COBROS

2342350198-06

1

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE DEL CLIENTE

CLASIFICACIÓN

Echeverria Jose D

Resid. Estrato 3 E. Caribe
NIVEL I 3,00 Kva

DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO

DIRECCIÓN DE ENVÍO

CL 43 26-16

CL 43 26-16

ATLANTICO
 BARRANQUILLA
 =CLL 43 26 16

ATLANTICO
 BARRANQUILLA
 BARRANQUILLA

DATOS DEL CONSUMO MEDICION

FECHA LECTURA ANTERIOR	16/03/2016	FECHA LECTURA ACTUAL	16/04/2016	DIAS FACTURADOS	31
MEDIDOR	TIPO	LECT. ACT.	LECT. ANT.	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO kWh
001157931	Activa BT	2434	2185	1	249

Tarifa de Energía

	Consumo	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G:	199,74			
T:	29,34			
PR:	36,85			
D:	122,53			
R:	12,22			
C:	65,04			
CU:	465,72			
TOTAL:				103.880



DATOS DE FACTURA No. 11201604034593

FECHA DE EMISIÓN SUSPENSIÓN DESDE PAGO OPORTUNO HASTA

16/04/2016 23/04/2016 22/04/2016

FACTURAS POR PAGAR FINANCIACIONES PENDIENTES

CANTIDAD MONTO CANTIDAD MONTO

TASA POR MORA: 0
 ÚLTIMO PAGO: 169.780
 DETALLE

ELECTRIPUNTOS: 2
 FECHA ÚLTIMO PAGO: 22/03/2016
 VALOR 171.993 41400

Consumo	115.964,28
Subsidio	-12.084,05
Aproximacion a decenas	7,63
Compensacion por calidad de servicio	-27,86
Cuota Acuerdo Energia	2.579,00
Aproximacion a decenas	1,00
Cuota Acuerdo Energia	9.924,00
Aproximacion a decenas	-4,00
Cuota Acuerdo Energia	33.861,00
OTROS CARGOS	-1,00

Impuesto Alumbrado Público.	150.220
Redondeo Facturaciones Ante	7.700,00
Aproximación a decenas	4,18
Tasa Seg y Conv Ciudadana	-4,18
Redondeo Facturaciones Ante	13.630,32
Aproximación a decenas	-1,47
	1,15

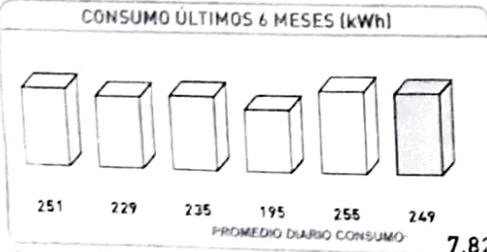
11201604034593 11/19
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. REGISTRO 4776-6

21.330
 171.550

CALIDAD DEL SERVICIO Circuito / Transformador

ATLANTICO

DTT 0,00 Codigo: 10678401 CRO(KWh): 0000,25
 Grupo: 1 CMp(S/KWh): 1168,80



El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

No somos auto-referenciales de impuestos de renta, abonos de practicar retención a plus de ingresos de renta sobre el servicio de energía. Somos auto-referenciales del impuesto de renta-CREI según Decreto 1828 de agosto 27 de 2011.

CARIBIA S.A. TEL (5) 3576650

8316
115 - 0353500444
Calle 77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115

NIC: 2342350

Total a pagar mes: \$ 199.980
Total documento por pagar: \$199.980
Fecha pago oportuno: 26/09/2018
Suspensión a partir de: 27/09/2018
No. Facturas vencidas: 0
Saldo anterior: \$ 0
Fecha emisión: 19/09/2018
Documento equivalente No.: 11201809042747
ID. de Cobros: 2342350227 - 14



PAGO DE FACTURAS
ELECTRICARIBE BP

ID DE COBROS: 234235022714
VALOR: 199.980
MAR 2 OCT 18 17:09:36
275-08608985-037
770373-673657-144627-567254-15
CONSERVE ESTE TIOQUETE ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
LINEA 115 A NIVEL NACIONAL
0180008913737
AGT 111368 CLR 11043534
02172136-328759

de suministro
VILLA
16
de Envío
6
D
VILLA
VILLA



21/08/2018 - 19/09/2018



\$ 21.300



\$ 199.980

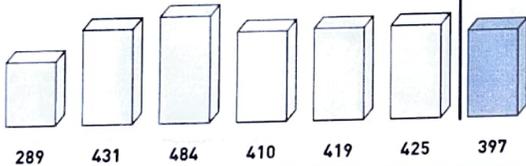
El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

Puntos **SUPERELECTRIC**

0

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 13,36

Información regulatoria

Ingresar a www.mienergiapp.com

Paga En línea



Ingresar a www.electricaribe.co

Pagando la luz,
construimos juntos
la **energía** que
todos queremos.



Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:
Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago):

2342350

ID de Cobro: 2342350227 - 14 / Titular: ARIZA ANGULO ANGEL
Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1826 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo Art. 130 ley 142 de 1992. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el Capítulo VI de la Ley 142 de 1994.

(Ariza Angulo)
Representante Legal

Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PriceWaterhouseCoopers al apartado número 29 de la ciudad de Barranquilla

Forma de pago: Efectivo y tarjeta Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
26/09/2018	\$ 199.980

No. de Facturas vencidas	Total facturas por pagar
1	\$ 199.980



[415]7707220079528[8020]23423502270140[3900]0000199980[96]20180926



[415]7707220079528[8020]23423502270140[3900]0000199980[96]20180926

Electricaribe

Electrificadora del Caribe S.A. ESP. NIT. 802.002.670-6. NUIP. 2-9001000-15
Intervenida por Superservicios

Operador de Red: ELECTRICARIBE
NIU: 17498316
Call Center: 115 - 0353500444
Dirección: Calle 77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago	Dirección de suministro
ECHEVERRIA JOSE D	CL 43 26-16
Usuario o suscriptor	ATLANTICO
ECHEVERRIA JOSE D	BARRANQUILLA
Estrato/Clasificación	=CLL 43 26 16
Resid. Estrato 3 E.Caribe	Dirección de Envío
	CL 43 26-16
	ATLANTICO
	BARRANQUILLA
	BARRANQUILLA



NIC: \$ 230.310
Total a pagar mes: \$ 230.310
Total facturas por pagar: \$ 230.310
Fecha pago oportuno: 27/06/2018
Suspensión a partir de: 28/06/2018
No. Facturas vencidas: 0
Saldo anterior: \$ 0
Fecha emisión: 20/06/2018
Factura No.: 11201806039359
ID. de: 2342350224 - 42

Resumen facturación mes

Periodo facturado

21/05/2018 - 20/06/2018

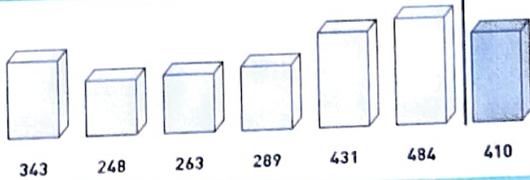


Puntos **SUPERELECTRIC**

0

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 11,06

Información regulatoria



GOLEA a la MORA

PAGA
GOLEA
GANA

Ven a electricaribe y arma tu plan

APLICAN CONDICIONES Y RESTRICCIONES. Mayor información consultar www.electricaribe.co.

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:
Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 0353500444

NIC (Referencia de Pago):

2342350

ID de Cobro: 2342350224 - 42 / Titular: ECHEVERRIA JOSE D

Somos grandes contribuyentes. Res. DIAN 000041 de 2014

No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores de impuesto de renta-CREE según decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta mérito ejecutivo. Art. 130 ley 142 de 1992

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
27/06/2018	\$ 230.310

No. de Facturas vencidas	Total facturas por pagar
1	\$ 230.310

Representante Legal

Cualquier inconformidad con el saldo presentado comunicarla a nuestros Revisores Fiscales PricewaterhouseCoopers al apartado aéreo 29 de la ciudad de Barranquilla.



[416]7707220079528(8020)23423502240420(3900)0000230310(96)20180627

[415]7707220079528(8020)23423502240420(3900)0000230310(96)201806

129

NOTARIA 8^a



FREDDY PULGAR DAZA
NOTARIO

CARRERA 14 # 35 B -37 Barrio La Unión Teléfonos: 3004790 y 3015307
E-mail: notaria8.barranquilla@supernotariado.gov.co
BARRANQUILLA, Colombia

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA (C.G. del P., art. 188)

Nº 3385

En Barranquilla, D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2.017), ante mi **FREDDY PULGAR DAZA**, Notario Octavo de Barranquilla, comparecieron **NURIS ISABEL CASTRO BRAVO Y HUGO MIRANDA CEPEDA**, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía números **22.530.157** expedida en Malambo y **7.422.519** expedida en Barranquilla, y bajo la gravedad del juramento manifestaron:

Generalidades de Ley: Nos identificamos como está anotado, unión libre y casado, respectivamente, de ocupación o profesión modista y tornero, respectivamente, con residencia en la carrera 26 Nº 41 - 52 y calle 41 Nº 26 - 49 del barrio Atlántico de Barranquilla respectivamente, teléfono: 3793273 y 3043759773 respectivamente **DECLARACIÓN:** Bajo la gravedad del juramento manifestamos que conocemos de vista, trato y comunicación a la señora **FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.633.009 expedida en Barranquilla, en razón a que somos amigos y por ese conocimiento que de ella tenemos, sabemos y nos consta que desde hace más de Treinta (30) años, hasta la presente fecha de hoy, ejerce la posesión material, tranquila, pacífica, continua y públicamente como señora y dueña del inmueble ubicado en la calle 43 Nº 26 - 16 del barrio Atlántico de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria Nº 040-329460. Manifestamos además que la mencionada señora es la encargada de cancelar los servicios públicos domiciliarios que se encuentra en dicho predio, de realizar las reparaciones, y de cancelar los impuestos correspondientes, y desde el tiempo que lleva ejerciendo ese derecho nunca han tenido problemas con terceras personas ni con autoridad legalmente constituida.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante, con destino a **PARTE INTERESADA**.

Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$12.200 + IVA \$2.318, (\$14518)
Resolución 0451 de enero 20 de 2.017. Proyectó: yvm

DECLARANTES,

Nuris Isabel Castro Bravo
NURIS ISABEL CASTRO BRAVO

Hugo Miranda Cepeda
HUGO MIRANDA CEPEDA



Freddy Pulgar Daza

FREDDY PULGAR DAZA
Notario Octavo de Barranquilla

IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos

Notaria 8

Del Cículo de Barranquilla

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3468532-3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 449

En Barranquilla, D.E.I.P., a 26 de Enero de 2022 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, compareció NAVARRO HERRERA MARIA DEL SOCORRO, identificado(a) con C.C. No. 22399866 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Unión Marital de Hecho(sin declarar), de ocupación o profesión hogar, residencia en la Carrera 26 N. 43-28 Barrio Atlántico en esta ciudad. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: con el fin de RATIFICAR la presente declaración adjunta. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para fines pertinentes, con destino a PARTE INTERESADA. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$13.800 + IVA \$2.622, (\$16.422) Resolución 00536 de enero 22 de 2.021. Proyectó: JAILENNE. DECLARANTE,

Navarra Herrera Maria Del Socorro
NAVARRO HERRERA MARIA DEL SOCORRO

C.C. No. 22399866
Tel: 3014973164

Mauricio Villalobos Rodriguez
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



ES06052

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Circuito de Barranquilla, compareció **MARIA DEL SOCORRO NAVARRE MONTEPE** (identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22399866

Maria del Socorro Navarre

Firma autógrafa



firmasocoro202g
26/01/2022 08:06:08



Conforme al Artículo 18 de Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cobijo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Concedida la autorización de usuarios, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este acto, forma parte de la declaración extra-proceso 605



LEYDIA MARITICIA VILLALOBOS RODRIGUEZ

Notaria Octava (8) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariatosocoro.com.co
Número único de identificación: firmasocoro202g



DECLARACION



MARIA DEL SOCORRO NAVARRO HERRERA identificada con Cc 22.399.866 Barranquilla respectivamente con domicilio y residencia en la Carrera 26 # 43- 28 del Barrio Atlántico de la Ciudad de Barranquilla.

Declaro, bajo la gravedad del juramento, que conocí de vista, trato y comunicación a la señora **FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR**, quien en vida se identificaba con la cedula número 32.633. 009 expedida en barranquilla, en razón a que somos sus vecinos de cuadra y colindancia por más de 30 años, y por ello se y me consta, que durante todo ese tiempo y hasta la fecha de su muerte en el año 2020 ejerció la posesión material, tranquila y pacífica, continua y públicamente como señora y dueña del inmueble ubicado en la calle 43 No 26-16 del Barrio Atlántico de la Ciudad de Barranquilla, con matricula No 040-329460, posesión que luego de su muerte, quedo en manos de su hija CLAUDIA PATRICIA MERLANO ADARRAGA, identificada con c.c No 32.770.318, persona que también conozco de vista y trato y que en actualmente reside en el inmueble descrito. Manifiesto además que nuestra Vecina Y amiga como lo fue la señora FARIDA ADARRAGA ALCAZAR, me consta que con su humilde trabajo de enfermera costeaba los pagos de servicios públicos e impuestos del inmueble, realizaba y costeaba con sus recursos fruto de su trabajo de enfermera, las reparaciones al inmueble como lo último que pude ver fue un cambio de pisos y la cocina del inmueble y esto nos consta por la proximidad de nuestras viviendas por cual siempre la tuvimos como su verdadera dueña. Y desde los más 30 años que la conocimos y tratamos en el barrio, jamás tuvo problemas con terceras personas ni con autoridad alguna con respecto al inmueble que siempre habito hasta el día de su muerte.

Maria Navarro

MARIA DEL SOCORRO NAVARRO HERRERA .

Cc 22.399.866



Notaria 8

Del Cículo de Barranquilla



MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3468532 - 3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotarlado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

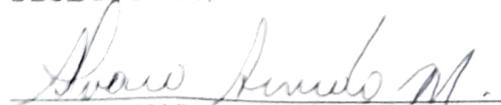
N° 515

En Barranquilla, D.E.I.P., a 28 de Enero de 2022 ante mi **ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA, NOTARIA 8 (E) DE BARRANQUILLA**, comparecieron **ARNEDO MARRUGO ALVARO**, identificado(a) con C.C. No. 8674209 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla, **GAMARRA VILORIA IVAN BENEDICTO**, identificado(a) con C.C. No. 8696369 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla, y bajo la gravedad del juramento manifestaron:

Generalidades de Ley: Nos identificamos como está anotado en su orden, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación o profesión Pensionado(a), residencia en la carrera 24 # 47C-03 barrio Alfonso López, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación o profesión empleado(a), residencia en la calle 44 # 25 -37 barrio Alfonso López, en esta ciudad, respectivamente. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presentamos se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual prestamos bajo nuestra entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos consta. CUARTO: con el fin de RATIFICAR la presente declaración adjunta. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para trámites pertinentes, con destino a PARTE INTERESADA. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia de los declarantes. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$13.800 + IVA \$2.622, (\$16.422) Resolución 00536 de enero 22 de 2021. Proyectó JCCD

DECLARANTES.



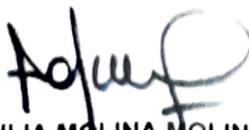
ARNEDO MARRUGO ALVARO

C.C. No. 8674209



GAMARRA VILORIA IVAN BENEDICTO

C.C. No. 8696369



ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA
NOTARIA 8 (E) DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8405587

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: IVAN BENEDICTO GAMARRA VILORIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8696369.

----- Firma autógrafa -----



n4m699k9y1mw
28/01/2022 - 14:46:20



ALVARO ARNELO MARRUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8674209.

----- Firma autógrafa -----



n4m699k9y1mw
28/01/2022 - 14:49:27



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 515.

ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA



Notario Octavo (8) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m699k9y1mw



ALVARO ARNEDO MARRUGO identificado con Cc 8.674.209 barranquilla respectivamente con Residencia Barrera 24 # 47C-03 de la Ciudad de Barranquilla e IVAN BENEDICTO GAMARRA VITORIA, identificado con Cc 8.696.369 DE barranquilla respectivamente con Residencia en la Calle 44 # 25-37 Barrio Atlántico de la Ciudad de Barranquilla.

Declaramos, bajo la gravedad del juramento, que conocimos de vista, trato y comunicación a la señora **FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR**, quien en vida se identificó con la cedula número 32.633.009 expedida en barranquilla, en razón a que somos sus vecinos de cuadra y barrio por más de 20 años, y por ello declaramos porque es la verdad y así fue lo que testificamos aquí, ya que durante esos más 20 años y hasta la fecha de su muerte en el año 2020, siempre estuvo en la posesión material, tranquila y pacífica, continua y públicamente como señora y dueña del inmueble ubicado en la calle 43 No 26-16 del Barrio Atlántico de la Ciudad de Barranquilla, posesión que luego de la muerte de nuestra vecina y amiga **FARIDA ROSA ADARRAGA ALCAZAR**, está en manos de su hija **CLAUDIA PATRICIA MERLANO ADARRAGA**, identificada con c.c No 32.770.318, persona que también conocemos de vista y trato, pues llego al inmueble que arriba citamos entre el año 1985 o 1986 con su señora madre, y es quien actualmente reside en el inmueble descrito. Manifestamos además que nuestra Vecina Y amiga como lo fue la señora **FARIDA ADARRAGA ALCAZAR**, nos consta que trabajo siempre como enfermera de una clínica de Rehabilitación hasta que se pensiono, con los recursos de ese trabajo costeaba los pagos de servicios públicos e impuestos del inmueble, realizaba y costeaba con sus recursos las reparaciones al inmueble como lo último que pudimos ver fue un cambio de pisos y la cocina del inmueble y esto nos consta por la proximidad de nuestras viviendas y la relación constante que siempre nos unió. por cual siempre la tuvimos como la verdadera dueña del Inmueble donde siempre habito hasta su muerte. Y desde los más 20 años que la conocimos y tratamos en el barrio, jamás tuvo problemas con terceras personas ni con autoridad alguna con respecto al inmueble que siempre habito hasta el dia de su muerte.

Alvaro Arnedo M.
Alvaro Arnedo Marrugo

Cc 86.742.09

Iván Benedicto Gamarra Vitoria
Iván Benedicto gamarra vitoria
cc 8'696.369.





JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
Notario

13

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #13563
ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 5 de Julio de 2019, ante mí, **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD**; Compareció: **ADARRAGA ALCAZAR FARIDA ROSA**, identificado(a) con C.C. 32633009, de Estado Civil Soltera, Ocupación Pensionada, Domiciliada en la Calle 43 Número 26-16, Barrio Atlántico, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, en tránsito por este Municipio, de Nacionalidad Colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento.-----

PRIMERO: Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva.-----

SEGUNDO: Ejercicio la sana posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y sueña desde hace Treinta (30) años, sobre el inmueble Ubicado en la Calle 43 No 26-16 del Municipio Barranquilla, Departamento del Atlántico, y cuyas medidas y linderos son: NORTE: Mide 19.8 metros, linda Con Blanco Verbel Lupe; SUR: Mide 20.80 metros, linda con Morales Vega Tomas; ORIENTE: Mide 11.20 metros, linda con Díaz de Terán Juana; OCCIDENTE: Mide 10.00 metros y linda con Calle 43. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 040-329460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.-----

TERCERO: Declaro además, que la posesión material que ejerzo en nombre propio sobre el inmueble descrito, se encuentra probada conforme lo regla el art. 981 del Código Civil ya que desde que ejerzo la posesión, he adelantado toda clase de obras(Reparaciones de Mampostería, reparaciones Eléctricas, cerramientos en Hierro, y todo lo necesario para la conservación del Inmueble) con el ánimo de Señor y dueño sin haber encontrado oposición alguna; y cancelando toda clase de impuestos, contribuciones, valorizaciones de carácter distrital.-LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FE CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.-*****

Esta declaración será presentada a "CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO", para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE,

Farida Alcazar Rosa

ADARRAGA ALCAZAR FARIDA ROSA
C.C. 32633009

EL NOTARIO(A),



Huella Índice Derecho

Juan Bernardo Altamar Santodomingo

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD

TARIFA: 12700 IVA 2413 TOTAL: 15113 RESOL. 0828 DE 2018
CALLE 20 N° 18-04 TELEFONO 3922923-3887161-3887155



PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120200019700

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - CIRCUITO DE BARRANQUILLA - B/
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00197	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Código General Del Proceso	Clase Proceso	OTROS PROCESOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	3697522	ANGEL ARIZA ANGULO
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	73239872	LUIS FERNANDO PEÑA VEGA
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32633009	FARIDA ADARRAGA ALCAZAR
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	72151606	YESIT ANTONIO ARIZA VILLANUEVA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	24/07/2023 12:32:31 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (5) DIAS
Etapa Procesal		Fecha Actuación	24/07/2023
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Trámite De Las Excepciones De Merito Propuestas Por La Parte Demandada		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	5	Fecha Inicio	25/07/2023
Fecha Fin	31/07/2023	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado		
			23FIJACIÓNENLISTA(5)DIAS.Pdf	2023-07-24	Fijación En Lista (5) Dias	1908B3344C86BD27E7D815D5258D1C676205A053	9381	56	1	56	Digital	Activo

